



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras del servicio de administración tributaria de Lima en las infracciones al transporte público de Lima

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado

AUTOR:

William Francisco Valdivia Jara

ASESOR:

Dr. Vildoso Cabrera Erick Daniel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Administrativo

LIMA - PERÚ

2017

Página del jurado

.....
Chavez Sanchez Jaime Elider
Presidente

.....
Salas Quispe Mariano Rodolfo
Secretario

.....
Vildoso Cabrera Erick Daniel
Vocal

Dedicatoria:

A mi padre William Francisco Valdivia
Rengifo.

A mi madre Elvira Jara Carbajal.

A mi Hermana Alicia Valdivia Jara.

Agradecimiento:

A mis familiares y amigos que siempre me han apoyado.

Declaración de autenticidad

Yo; William Francisco Valdivia Jara, con DNI N°48115914, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo tanto, los resultados que se presentan en la tesis constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 25 de Noviembre del 2017.

William Francisco Valdivia Jara
DNI N°48115914

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogado, presento ante ustedes la tesis titulada: *“La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las resoluciones sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las infracciones al Transporte Público de Lima”*, la misma que someto a vuestra consideración tiene la finalidad poner en evidencia de los atropellos que realiza el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de emitir sus resoluciones sancionadoras dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue contra los administrados que incurrieron en alguna presunta infracción al transporte público.

Asimismo, la presente tesis se compone de siete capítulos: el primer capítulo se encuentra la introducción, en donde se va a detallar los antecedentes, el marco teórico con respecto a la categorías, la realidad problemática, la formulación de problema general y específicos , la determinación de los objetivos y los supuestos de la tesis . El segundo capítulo denominado método, el cual abarca, el tipo y diseño de estudio, la caracterización de sujetos, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos de análisis de datos. El tercer capítulo se desarrolla la descripción de los resultados, en el cuarto capítulo se encuentra la discusión, en el quinto capítulo se desarrollan las conclusiones de la tesis, en el sexto capítulo se plantean las recomendaciones, en el séptimo capítulo se ubican las referencias bibliográficas y por último se incluyen los anexos.

El Autor

ÍNDICE

	Pág.
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	
1.1. Aproximación temática	12
1.2. Trabajos previos	13
1.3. Teorías relacionadas al tema	15
1.4. Formulación del problema	40
1.5. Justificación del estudio	40
1.6. Objetivo	42
1.7. Supuesto jurídico	42
II. MÉTODO	
2.1. Tipo de estudio	45
2.2. Diseño de investigación	45
2.3. Caracterización de sujeto	46
2.4. Población y muestra	46
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
2.6. Métodos de análisis de datos	49
2.7. Unidades temáticas: categorización	49
2.8. Aspectos éticos	51
III. RESULTADOS	
3.1. Descripción de resultados Técnica de Entrevista	53

3.2 Descripción de resultados Técnica de análisis documental	61
IV. DISCUSIÓN	64
V. CONCLUSIONES	72
VI. RECOMENDACIONES	74
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	76
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	81
Anexo 2: Ficha de validación	84
Anexo 3: Guía de entrevista	88
Anexo 4: Guía de Análisis Documental	91
Anexo 5: Resoluciones sancionadoras	95
Anexo 6: Fotos de los Entrevistados	101

Resumen

La investigación desarrollada es un estudio respecto a la realidad problemática de nuestra sociedad en relación con los procedimientos sancionadores que siguen los administrados en materia de transporte público, debido a las presuntas infracciones que han cometido en el transcurso de su trabajo, en donde las actas de control impuestas por los inspectores inician el procedimiento sancionador y las resoluciones de sanción dan fin a la vía administrativa, sancionando o no, al administrado; siendo así que el objetivo general establece analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas dentro del procedimiento sancionador seguido por el Servicio de Administración Tributaria de Lima contra los administrados por la presunta comisión de alguna infracción al transporte público de Lima .

La investigación es de tipo aplicada, de enfoque cualitativo, diseño Teoría Fundamentada. Es por ello, que se empleó en la recolección de datos las técnicas de entrevistas, análisis documental y tratado por los instrumentos respectivos.

Por consiguiente, de los datos obtenidos se concluyó lo siguiente: El Servicio de Administración Tributaria de Lima emitió sus resoluciones sancionadoras sin haber realizado una debida motivación así como también se quebrantó el principio de presunción de Licitud al trasladar la carga de probar hacia la esfera de los administrados.

Palabras claves: Motivación, principio de presunción de licitud, resolución de sanción, infracción, procedimiento administrativo sancionador, carga de la prueba.

Abstract

The research developed is a study regarding the problematic reality of our society in relation to the sanctioning procedures followed by those in public transport, due to the alleged infractions they have committed in the course of their work, for which, the Control acts initiate the sanctioning procedure and sanction resolutions give an end to the administrative procedure, sanctioning or not, to the administrator; Thus, the general objective is to analyze how the motivation and the principle of legality affect sanctioning resolutions issued within the sanctioning procedure followed by the Tax Administration Service of Lima against those administered by the alleged commission of some public transport infraction from Lima .

The research is of applied type, of qualitative approach, design Grounded Theory. It is for this reason that the techniques of interviews, documentary analysis and treaty by the respective instruments were used in the data collection. Therefore, the following data was obtained from the data obtained: The Tax Administration Service of Lima issued its sanctioning resolutions without having duly motivated, as well as breaking the principle of presumption of lawfulness by transferring the burden of proof to the sphere of those administered.

Keywords: Motivation, principle of presumption of lawfulness, sanction resolution, infraction, sanctioning administrative procedure, burden of proof.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Aproximación temática

La investigación que hemos titulado “La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las resoluciones sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las infracciones al Transporte Público de Lima”, surge de la inquietud diaria en las labores que realizo en un estudio jurídico, y en las cuales he observado el modo en que los administrados son vulnerados en sus derechos básicos como administrado; así mismo los funcionarios no respetan principios establecidos en la norma. En ese sentido esta investigación busca aproximarse y estudiar este fenómeno, comprenderlo para luego plantear alternativas de solución.

Siendo el 17 de Abril del 2012 año en el cual se emitió la Ordenanza Municipal N°1599 por parte de la alcaldesa y su Consejo Metropolitano de Lima, dicha ordenanza se encarga de regular el servicio de transporte público en toda Lima Metropolitana.

Que a través de los años ha sufrido modificaciones tales son la Ordenanza N° 1878 y 1974 pero a la fecha todavía se encuentra vigente la ordenanza N°1599

Esta ordenanza y sus modificatorias se crearon con la finalidad de reglamentar el transporte público en toda Lima Metropolitana a través de mecanismos de supervisión y fiscalización por parte de las áreas correspondientes ubicadas en la Municipalidad Metropolitana de Lima, la tesis se va a orientar a analizar las resoluciones sancionadoras, que han sido emitidas por el servicio de administración tributaria de Lima, por la presunta comisión de alguna infracción al transporte público de Lima.

El procedimiento administrativo sancionador que sigue el servicio de administración tributaria de Lima se inicia con el levantamiento de un Acta de Control por parte de los inspectores municipales de transporte.

Desde la imposición de dicha acta de control los administrados tienen como plazo máximo 7 días hábiles para realizar sus descargos.

El procedimiento administrativo sancionador iniciado por dicha entidad administrativa sigue por etapas establecidas en la ley correspondiente, en donde se va a culminar

con la emisión de una resolución de sanción o resolución de la gerencia central normativa el cual agota la vía administrativa.

El problema que existe dentro de dicho procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por dicha entidad que está sujeto a investigaciones, no se realiza una adecuada motivación de las resoluciones sancionadoras que emite, puesto que dentro de la resolución de sanción se señalan artículos de la ordenanza 1599 , es más señalan que por el hecho de no haber realizado el descargo dentro del plazo permitido o por no haber pagado el acta de control impuesta se va a sancionar al administrado evidenciando que se invierte la carga de la prueba atribuyéndolo a los administrados quebrantando así el principio de licitud que poseen todos los administrados dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

1.2 Trabajos previos

Respecto al presente tema materia de estudio, se tendrá en cuenta los diversos trabajos de investigación, a continuación, presentamos los siguientes:

Cervantes, Marisol (2016) con su tesis titulada “El principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú” de la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúñez de Mayolo, tesis para optar el título Profesional de Abogado. Dentro de sus conclusiones más importantes nos dice:

Para que los actos de la administración no sean arbitrarios se exige que sean motivados, esto quiere decir se debe sustentar en razones y no en solo expresiones de voluntad del órgano que lo dicto. Por lo que se puede afirmar que dentro del ordenamiento jurídico peruano la exigencia de la motivación de las decisiones administrativas y judiciales garantiza que no exista arbitrariedad por parte de los actos de la administración.

Espinoza, Frank (2013) con su tesis titulada “La infracción administrativa laboral” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, tesis para optar el grado de Magister en derecho del trabajo y de la seguridad. Dentro de sus conclusiones menciona lo siguiente:

Que el principio de presunción de inocencia se encuentra estrechamente ligado al principio de presunción de licitud en el ámbito del derecho administrativo sancionador puesto que no se puede tener como necesidad de probar la existencia de intencionalidad o imprudencia en la conducta infractora del sujeto que se encuentra responsable. Sino que más bien se trata de demostrar que la comisión de la infracción administrativa no ha sido de forma fortuita.

Estrada, Heidi (2008) con su tesis titulada “La Motivación de los Actos Administración Publica Guatemalteca “de la Universidad de San Carlos de Guatemala tesis para obtener el Título de Abogada. Dentro de sus conclusiones más significativas menciona que:

La administración al exigir que sus funcionarios motiven sus resoluciones ,conllevan que con su actuar se respete una garantía para el administrado que consiste en una completa y adecuada fiscalización de actuar administrativo, como también se busca un mejor desempeño por parte de la administración ,la cual incita a los funcionarios a reflexionar antes de la toma de sus decisiones, puesto que , los actos administrativos al carecer de argumentación razonable sobre hechos que se relacionan y se sustentan en la voluntad del funcionario que lo emitió , son considerados arbitrarios y por consiguiente ilegítimos. (p.124)

Rivadeneira, Marcelo (2012) con su tesis titulada “La Motivación de los Actos Administrativos Emanados del Servicio de Rentas Internas y su Afectación a los derechos de los Contribuyentes “ de la Universidad de Las Américas del país de Ecuador tesis para obtener el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica . Dentro de sus conclusiones se menciona:

Que la motivación constituye un ejercicio de la función administrativa , ya que actúa como un mecanismo de auto tutela jurídica que evita el cometimiento de arbitrariedades y abusos de poder por parte de los órganos o funcionarios que conforman la administración pública así mismo nos dice que la falta de motivación o falsa motivación jurídica ,no genera efectos dañinos únicamente en la naturaleza y existencia del acto administrativo pues a la vez se soslaya los

legítimos derechos de los ciudadanos, tanto al debido proceso como al legítimo derecho de defensa , a la seguridad jurídica ,etc. (p.91)

Pérez, Romeo (2013) con su tesis titulada “Eficacia y Validez del Acto Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia tesis para optar la Maestría de Profundización en Derecho Administrativo. Dentro de sus conclusiones se menciona:

Que para que un acto administrativo surta todos sus efectos hacia los administrados debe respetar con todos los cánones constitucionales y legales , que rigen el ejercicio de la administración pública los cuales deben respetar las autoridades administrativas en su totalidad para conseguir la mejora de la administración pública así mismo para que un acto administrativo adquiera validez implica que se encuentre ajustado a todo el ordenamiento jurídico y la eficacia hace referencia a los efectos que produce a sus destinatarios.(p.137)

1.3 Teorías relacionadas al tema

Luego de plantear la aproximación temática y trabajos previos de la investigación a continuación, se profundizará en sus fundamentos teóricos y doctrinarios.

El marco teórico permite al investigador sustentar teóricamente su trabajo. Es por ello que hemos recurrido a los expertos en nuestro tema así como a Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Derecho administrativo

El diccionario de la Real Academia Española indica que el significado sobre derecho administrativo es: la parte del ordenamiento jurídico que se encarga de regular las administraciones públicas así como su organización y sus servicios, con respecto a las relaciones establecidas con los ciudadanos.

El derecho administrativo está conformado por un conjunto de normas, leyes los cuales se encuentran encargados de regular la administración pública. Así mismo es aquella rama del derecho público el cual tiene a su cargo administrar la organización, normatividad y servicios en relación con los ciudadanos o también llamados en esta rama del derecho como administrados.

El derecho administrativo es una rama del derecho público interno que como dispositivo normativo busca organizar y determinar la actuación por parte de las autoridades que tienen las facultades de administradores que le han sido conferidas.

Es importante mencionar que el derecho administrativo se encuentra en constante evolución puesto que tiene como función primordial la de regular la existencia de la relación que se presenta entre la administración y el administrado, así mismo el derecho administrativo adquiere una serie de características como son: coordinación, subordinación, autonomía, etc.

Cuando hablamos de administración y de la administración pública tiene como misión buscar el bien común de la ciudadanía, el cual no este supeditado a clases o grupos determinados, sino se busca que tenga un matiz social, en otras palabras se busca el bien común el cual se encuentre compartido entre todos sus miembros y que no exista diferencias arbitrarias.

Por otro lado el derecho administrativo abarca un grupo o conglomerado de normas con carácter jurídico, muy considerable por cierto, que tienen por alusión a la administración pública. Estas normas reglamentan el actuar de la administración y sus vínculos con otros sujetos de derecho ya sea públicos o privados (Sánchez, 2014).

Con respecto a lo manifestado por el autor, nos da a entender que el derecho administrativo gira en torno al marco normativo que regula la forma de aplicación del derecho por parte de la administración o autoridad administrativa y como este repercute hacia los administrados.

Por otro lado, cuando se habla de independencia a la forma de aplicación del derecho por parte de la administración, no se debe confundir esta independencia de manera total o global, puesto que dentro de nuestro sistema jurídico, la potestad sancionadora se considera como una unidad, ya que si existe divisiones estas se acreditan bajo un aspecto de carácter didáctico, para un mayor facilidad de adquisición de conocimientos.

Por tal motivo, se puede entender que esta autonomía de carácter didáctico dentro del derecho administrativo es para su mejor comprensión.

Procedimiento administrativo

El diccionario de la Real Academia Española indica que el termino procedimiento viene hacer la forma de actuación de los trámites judiciales o administrativos.

El procedimiento administrativo compromete el desenvolvimiento de los actos que se necesitan para poder concretar la participación administrativa con miras a emitir un acto de naturaleza administrativo, dentro de este procedimiento administrativo se busca proteger al administrado o reclamante puesto que el actuar de la administración pública no debe generar lesiones en contra de los derechos que le asisten a los administrados.

Así mismo el procedimiento administrativo también está conformado por un conjunto de actos ,diligencias que son realizados por las entidades gubernamentales ,estatales y privadas el cual tiene como objetivo la emisión de una resolución que va a generar efectos jurídicos sobre la esfera de los administrados (Bendezu,2014).

Es por ello que dentro de este procedimiento se respetan una serie de fases y actos los cuales se inician con la emisión de un acto administrativo y concluyen con la emisión de igual forma de un acto administrativo el cual se manifiesta a través de una resolución administrativa emitida por la autoridad administrativa, en donde se puede sancionar o como también eximir de toda responsabilidad administrativa ,en relación a la conducta del administrado según sea el caso en particular buscando así una decisión totalmente imparcial respetando los derechos de los administrados.

Así mismo se entiende como procedimiento administrativo a una de las aristas de carácter fundamental del derecho administrativo ya que; gracias a este procedimiento los ciudadanos de un determinado lugar gozan con la seguridad jurídica con respecto a los trámites de índole administrativo que sean desarrollados frente a la autoridad administrativa de forma adecuada en base al marco normativo establecido en dicha comunidad.

Entonces este procedimiento va a consistir en una serie de pasos que posibilitaran a los ciudadanos que puedan sentirse realmente amparados dentro del marco normativo nacional.

En otras palabras se puede indicar que un procedimiento administrativo reúne como requisito el desarrollo estricto de las acciones que se necesiten para establecer la correcta intervención administrativa de la administración el cual tiene como propósito es la emisión de un acto administrativo revestido de todas las formalidades que la ley le exige.

Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador, es aquel procedimiento en donde se va a ejercer la potestad sancionadora de la administración, el cual tiene por objeto verificar si realmente se ha cometido alguna transgresión al ordenamiento jurídico-administrativo para la cual se tiene previsto una sanción (Gonzales, 2002)

De acuerdo a lo mencionado por el autor nos da a conocer que la facultad sancionadora que posee la administración va a estar dirigida a determinar si el administrado estuvo inmerso ante una conducta infractora siendo así se procederá a imponer la sanción correspondiente y si se determina la contrario se absolverá de cualquier responsabilidad.

Es importante mencionar lo que nos indica la norma jurídica siendo el caso la ley marco de número 27444 la cual nos da a conocer que para imponer cualquier tipo de sanción se debe aplicar el procedimiento establecido por ley. Con lo cual cualquier inobservancia de esta ley devendría en nulo el procedimiento sancionador que se ha seguido.

Siguiendo esta línea es importante mencionar que nuestro tribunal constitucional dentro del expediente número 2050-2002-AA/TC ha mencionado lo siguiente:

[...] es importante mencionar que los principios rectores de legalidad, culpabilidad, tipicidad, entre otros, conforman principios básicos que se rigen dentro del derecho sancionador, los cuales no solo se emplean dentro del derecho penal, sino incluso dentro del derecho administrativo sancionador [...] (p.8)

De lo mencionado por nuestro tribunal constitucional es importante recalcar, que para que un procedimiento administrativo sancionador se lleve a cabo dentro de los márgenes de la legalidad se debe respetar todos los principios que la ley nos flanquea siendo así que dentro de dicho procedimiento se afecte alguno de estos principios el procedimiento devendría en una causal de nulidad.

Así mismo es importante mencionar que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos aristas en donde la primera apunta a ser el dispositivo que posee la Administración o autoridad administrativa la cual lo faculta para ejercer su ius puniendi, por otro lado busca brindar al administrado o ciudadano toda la protección frente a sus derechos que la ley lo asiste dentro del procedimiento administrativo sancionador.

En ese orden de ideas la obligación que recae sobre los hombros de la administración pública es importante ya que consiste en garantizar el respeto de los principios del procedimiento administrativo sancionador en la medida que estos garanticen el respeto por los derechos que le asisten al administrado en su condición de infractor.

Este procedimiento sancionador como tal posee dos órganos las cuales tienen independencia propia, la primera se encuentra bajo la tutela del órgano instructor el cual es quien realiza las investigaciones y averiguaciones, plantea las infracciones y sanciones, y en un segundo lugar existe un órgano sancionador el cual es quien impone o desestima las sanciones impuestas.

Dentro de nuestra doctrina se manifiesta que si bien es cierto existe una diferenciación entre la autoridad quien dirige la fase instructora y la autoridad quien decide la aplicación de la sanción lo cual es importante mencionar que no existe dos procedimientos distintos, sino que se trata de un procedimiento administrativo sancionador dividido en dos fases las cuales son la instructora y la sancionatoria.

Proceso contencioso administrativo

Que es mediante el proceso contencioso administrativo que nuestro órgano jurisdiccional el cual es el poder judicial logra ejercer el control de carácter jurídico con respecto a las actuaciones por parte de la administración o autoridad

administrativa la cual se encuentra adherida al derecho administrativo y a la protección de los derechos de los administrados.

Este tipo de proceso tiene una connotación de carácter constitucional, puesto que la acción contenciosa administrativa se encuentra recogida en nuestra constitución de 1993 en el artículo número 148, para objeto de la presente se encuentra vinculado a la ley N° 27584 la cual se encuentra calificada como proceso contencioso administrativo.

Una vez emitida por parte de la autoridad administrativa la resolución que agota la vía administrativa el administrado podrá ejercer su derecho de acudir al órgano jurisdiccional mediante el proceso contencioso administrativo, para lo cual tiene el plazo de tres meses contados a partir de ser debidamente notificada dicha resolución que agota la vía administrativa.

El proceso contencioso administrativo es conocido en un inicio como recurso una acción, procedimiento o proceso. En estos inicios el proceso contencioso administrativo solo se hacía una mención a la revisión del Poder Judicial de la resolución administrativa que emitía una entidad administrativa que agotaba la vía administrativa, por lo cual se denominaba como recurso de impugnación al proceso contencioso.

Posteriormente, se logra denotar que no solo las resoluciones administrativas tenían que ser materia de revisión, sino que también las actuaciones por parte de la autoridad administrativa. Actualmente del recurso contencioso-administrativo como tal se habla de una acción, puesto que los ciudadanos buscan recurrir al órgano jurisdiccional para hacer valer la tutela jurisdiccional efectiva.

Los requerimientos de las formalidades que se solicita dentro de este proceso contenciosos administrativo nos hacen desviar del objetivo que se ha trazado, el cual corresponde a la solución de un conflicto entre los administrados y la Administración o Autoridades administrativas buscando así la armonía entre estas dos partes.

Para concluir, no solo se debe buscar la nulidad de actos administrativos emitidos por la administración, sino se debe buscar que los órganos jurisdiccionales del poder judicial puedan reconocer y declarar derechos; la jurisdicción del proceso

contencioso administrativo es la justicia que brindan los órganos jurisdiccionales por el control jurídico que imparten sobre las actuaciones u afectaciones de las administraciones.

Transporte público

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española el cual nos indica que Transporte se entiende como el sistema de medios para conducir personas de un lugar a otro.

Se entiende como transporte público a aquella actuación destinada a proporcionar un servicio de transporte en alguna ciudad el cual puede servirse o beneficiarse cualquier usuario con el fin de poder desplazarse de un sitio hacia otro a cambio de un pago por el servicio que se brindó a manera de retribución.

Siendo importante mencionar que los gobiernos locales, municipales se encuentran habilitados para emitir normas y también poder regular en lo que respecta al servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano, dentro de su competencia dicha atribución normativa debe ser desempeñada sin transgredir ni desnaturalizar la ley y los reglamentos nacionales, por el contrario debe ser acorde a dicho marco normativo.

Gerencia de transporte urbano

La gerencia de transporte urbano tiene a su cargo gestionar, regularizar, diligenciar el tránsito urbano de pasajeros brindando concesiones, permisos y autorizaciones para prestar el servicio de transporte público buscando una mejor calidad de vida a la comunidad.

En la actualidad esta entidad lleva en sus hombros la responsabilidad de buscar un mejoramiento del servicio de transporte público de pasajeros puesto que busca que las empresas de transportes que van a brindar este servicio cumplan con estándares mínimos de calidad los cuales son requisitos indispensables para que puedan obtener la autorización para prestar el servicio de transporte público.

Ordenanza municipal

Las ordenanzas municipales viene a ser aquellos mecanismos normativos de expresión por parte del Concejo Municipal dirigido al gobierno de su respectiva provincia en asuntos que son de interés colectivo para la ciudadanía de ser el caso dentro de un poblado y cuya empleo y ejecución es de cumplimiento obligatorio desde su entrada en vigencia.

Esta ordenanza municipal se la logra con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros que conforman el concejo municipal que se entiende que deben estar presentes, siempre haciendo la salvedad que existen particularidades que deben ser aprobado por la mayoría de votos para lograr alcanzar la aprobación.

Lógicamente el alcalde es quien las promulga dentro de plazo que no puede exceder de los 10 días posteriores a su recepción, en caso contrario si el alcalde no respeta estos 10 días se presenta la figura jurídica del silencio administrativo de carácter positivo, en donde quien tenga la facultad de promulgar esta ordenanza municipal será el consejo municipal.

Si se diera las circunstancias en que dicha ordenanza municipal sea objetada por el alcalde, quien tiene la responsabilidad de ratificarse o de realizar alguna modificación es el concejo municipal, con lo cual debe obtener los dos tercios de votos de la totalidad de los intervinientes concejales. La reconsideración de una ordenanza municipal se produce por dos tercios de la votación del concejo municipal.

Infracción de tránsito

El diccionario de la Real Academia Española nos da a conocer que infracción es toda aquella transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

En esta línea de ideas se considera como infracción al transporte público a toda desobediencia, quebrantamiento de la normativa en relación al transporte publico la cual va a originar una sanción administrativa por parte de la autoridad competente.

Las sanciones administrativas que se encuentran relacionadas al transporte público de pasajeros pueden variar en relación a la gravedad de la infracción que se ha cometido. Puesto que van desde una multa de carácter económico hasta la suspensión definitiva de la licencia de conducir.

Inspector municipal de transporte

El diccionario de la Real Academia Española nos indica que inspector hace referencia a empleado público o particular que tiene a su cargo la inspección y vigilancia de la rama a la que pertenece.

Por lo cual el inspector municipal conforma un colectivo los cuales no portan ningún tipo de armamento, los cuales tienen la jurisdicción de Lima Metropolitana, tienen a su cargo la responsabilidad de comprobar el respeto de las normas de transporte público dentro de la prestación de Transporte Público en Lima Metropolitana a raíz de acciones de control, supervisión y fiscalización.

Los inspectores de transporte público dentro de Lima Metropolitana son capacitados en las oficinas de la Gerencia de Transporte Urbano, en donde reciben las pautas para poder desarrollar la tarea de poder controlar y supervisar el correcto desempeño del transporte público en Lima Metropolitana.

Concepto de acta de control

Es aquel documento el cual es anotado por el inspector municipal, en donde ha observado la presunta comisión de alguna infracción al transporte público, en dicho documento se van a anotar las generalidades del vehículo como son: número de placa, código de ruta, nombre del propietario, a que empresa pertenece así mismo en dicho documento se va a anotar la supuesta conducta infractora contemplada por el inspector municipal como también los datos del conductor intervenido.

El acta de control es aquel documento que da origen al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido por el servicio de administración tributaria de lima contra los administrados que han incurrido presuntamente ante alguna supuesta infracción al transporte público de lima.

Dichas acta de control que son impuestas por los inspectores de transporte público contra los conductores de la unidades que brindan este servicio van a variar de acuerdo a la infracción que han detectado los inspectores, las cuales van a ser reflejadas en el acta de control de acuerdo a un código de infracción que son anotadas dentro de dicha acta por el inspector.

Según el código de infracción que se ha colocado en el acta de control suscrita por el inspector es donde va a variar el monto de la sanción que se pretende imponer por la comisión de la supuesta infracción.

Acto administrativo

El acto administrativo es la determinación por parte de la administración en actuación de las facultades que posee, esta determinación se realiza de forma unilateral y puede afectar intereses de los administrados.

Los actos administrativos cuentan con una serie de requisitos para su validez, tales son; competencia, su objeto, la finalidad para la cual están destinado, el sustento o motivación y procedimiento. Así mismo existen motivos por el cual el acto administrativo puede declararse nulo como lo son: que el acto administrativo contravenga a la constitución, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, y por último que estos actos administrativos sean constitutivos de infracción penal.

Estos actos administrativos también tienen detalles de forma los cuales son; que los estos actos administrativos deben manifestarse por escrito, que el acto administrativo debe constar con la fecha y lugar.

Dentro de las consideraciones es importante mencionar que no son catalogados como actos administrativos a aquellos actos destinados a la organización interna de las entidades las cuales están dirigidas a sus propias actividades o sus servicios tienen como características:

Este acto administrativo debe contar con características especiales como lo son una declaración de voluntad, siendo que pertenece al derecho público y sea dictado por la administración pública.

Los actos administrativos son exposiciones unilaterales por parte de la administración sujetas al derecho administrativo los cuales van a surtir efectos jurídico- administrativos, porque versa sobre materias o relaciones administrativas (Hinostroza, 2003).

El autor nos da a entender que el acto administrativo es una manifestación por parte de la administración la cual sigue los lineamientos que se han instaurado dentro de procedimiento administrativo.

Siguiendo esta línea de ideas, el acto administrativo es aquel fenómeno unitario elaborado a efectos del procedimiento administrativo seguido por la administración (Morón, 2009).

En este sentido el autor nos menciona que para que un acto administrativo se recubra de validez la administración debe respetar todos los actos que se encuentran establecidos dentro del procedimiento administrativo. Puesto que estas decisiones administrativas no solo se pueden manifestar a través de operaciones de carácter material, sino también como declaración de carácter intelectual los cuales son unilaterales los cuales tienen efectos directos sobre la esfera del administrado.

Administrado

La definición que el diccionario de la real academia española el cual nos ofrece un concepto sobre el administrado el cual es el siguiente: Se refiere a aquel ciudadano o entidad que tiene relación directa con la Administración en el marco de expedientes o actuaciones administrativas de cualquier clase en las que tiene interés.

Así mismo son también denominados como interesado o parte, a aquella persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre inmerso dentro de un procedimientos administrativo en interés legítimo o de un derecho de carácter propio que guarda estrecha relación con la administración cuya finalidad es la de declarar la voluntad final del procedimiento a través de la emisión del acto administrativo.

Son también llamados de forma genérica como interesado o parte pero comúnmente se les conoce como administrado, quien comprende cualquier persona ya sea física

o jurídica de índole pública o privada , que participan dentro de un procedimiento administrativo en ejercicio de sus propios intereses o un derecho los cuales tiene relación de subordinación con la administración .

Esto quiere decir que se trata de cualquier particular, persona física o jurídica que tiene relación o vínculo con la administración, teniendo relación dentro del derecho administrativo.

El administrado goza de los derechos que la ley lo asiste siendo así que dentro del procedimiento administrativo que sigue la administración existiera la afectación ante cualquier derecho que posee el administrado traería como consecuencia la nulidad de dicho procedimiento.

Autoridad administrativa

Dentro de nuestro marco normativo se puede evidenciar la presencia de autoridades administrativas las cuales poseen atribuciones represivas o también llamadas coercitivas, las cuales se encuentran destinadas a reprimir aquellas actitudes o conductas las cuales son ilegales o ilícitas y cuya sanción se encuentra descartado de la atribución de nuestros órganos jurisdiccionales de índole penal.

En esa línea de ideas, el ejercicio de la potestad sancionadora que tiene revestida toda autoridad administrativa debe desarrollarse dentro de los parámetros jurídicos legales que rigen dentro de nuestro ordenamiento jurídico administrativo y el Estado Constitucional de Derecho que tenemos.

Dentro de una facultad o potestad sancionadora que se encuentre reglamentada constituye una protección a los derechos que le asisten a los administrados, de la misma manera se garantiza el respeto a los principios que rigen dentro del procedimiento administrativo sancionador.

De acuerdo a la doctrina en estos tiempos cuando hablamos del derecho administrativo, se considera que la administración cumple un papel muy importante el de poder ejercer la función administrativa, este ejercicio lo debe realizar a través de mecanismos con carácter jurídico los cuales le deben estar admitidos.

Estos mecanismos vienen a ser: Los actos administrativos, hechos correspondientes a la administración y por ultimo actos de la administración.

De acuerdo a lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, en su fundamento jurídico número 2 y 3, el cual ha dispuesto que cualquiera que sea la actuación de los órganos estatales o particulares los cuales se encuentren inmerso dentro de un proceso o procedimiento sea jurisdiccional, administrativo sancionatorio, se debe respetar la garantía del derecho al debido proceso.

Potestad sancionadora

La potestad sancionadora que goza la autoridad administrativa es aquel poder jurídico que le ha sido otorgado el cual le permite reprimir a los administrados infractores del ordenamiento legal, cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos dentro de este ordenamiento legal teniendo como misión desmotivar la comisión de infracciones.

En otro orden de ideas también se puede considerar que la potestad sancionadora es aquella atribución más valiosa con la que cuenta la Administración, ya que le permite limitar o restringir derechos o imponer restricciones a las facultades que cuenta la ciudadanía.

Esta potestad que se le ha atribuido viene a ser un complemento al poder de mando para el correcto cumplimiento del orden administrativo el cual busca la armonía entre los ciudadanos.

Esta potestad sancionadora se encuentra delimitada, ya que existe una serie de pautas que deben seguir las autoridades administrativas que tiene la facultad de ejercer su potestad punitiva en lo que respecta a aplicar sanciones a los administrados ya que esta potestad debe ser no arbitraria.

Por otro lado otra definición también válida de la potestad sancionadora viene hacer aquella facultad que posee la administración pública de implantar sanciones a través de un debido procedimiento administrativo, en donde se entiende que esta sanción viene a consecuencia de una conducta ilícita siendo que esta sanción va a

consistir en la privación de un derecho o de algún bien o en todo caso la aplicación de un deber.

La jurisprudencia comparada española se hace de manifiesto puesto que ha podido identificar una serie de cuestiones las cuales logran justificar la forma de actuar dentro de la potestad sancionadora que goza la administración las cuales son: no recargar en exceso a la administración de justicia con atención a los ilícitos que se suscitan y son de menor gravedad, así como de brindar mayor eficacia al sistema represivo con respecto a los ilícitos menores.

Debido procedimiento

Este principio se desprende del principio del derecho penal del debido proceso, cuyo principio ha sido desarrollado extensamente dentro de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional y se encuentra constituido por diversos elementos que, en conjunto se encuentran estrechamente ligados con la prohibición de indefensión de los administrados.

Este principio implica poder afirmar que los administrados gozan del derecho a la presencia de un procedimiento administrativo previo a las decisiones administrativas que se puedan tomar.

Estas decisiones que pueda adoptar la autoridad administrativa tienen que cumplir con todas reglas que están inmersa en este tipo de procedimiento respetando así el principio en mención.

Aunque, este principio asiste al particular para que pueda presentar sus pretensiones, así como también abarca otro tipo de garantías como son el derecho de ofrecer y producir prueba, el derecho de obtener una decisión fundada en donde se analicen las principales cuestiones que se han planteado, entre otros.

A criterio de nuestro Tribunal Constitucional dentro de su expediente número 1628-2003-AA/TC párrafo 2 fundamento seis nos menciona que: el principio del debido procedimiento considera, en primer lugar, que todos los administrados sin excepción poseen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la elección de las decisiones administrativas que les competen.

El debido procedimiento además compromete a que la Administración Pública tenga la obligación elaborar sus decisiones respetando los lineamientos que constituyen el procedimiento administrativo sancionador.

Así mismo el Tribunal Constitucional dentro de su expediente 03891-2011-AA/TC en su fundamento jurídico número 13, nos da a conocer que el principio del debido procedimiento administrativo supone que en toda circunstancia se respete por parte de la autoridad administrativa todos los derechos y principios que son invocados dentro de la jurisdicción del procedimiento administrativo sancionador.

Para terminar nuestro Tribunal Constitucional ha creído conveniente recordar que las garantías constitucionales consagradas en el artículo número 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, son de posible aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores. Entre las garantías que se hace mención tenemos: el derecho a la defensa que prohíbe cualquier estado o situación de indefensión, el derecho a conocer los cargos que se imputan al administrado que se encuentra inmerso dentro del procedimiento administrativo sancionador, el derecho a no declarar contra sí mismo, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, entre otros.

Legalidad

Este principio de legalidad localiza su sustento normativo en el texto de nuestra Carta Magna de 1993 en donde nos menciona en su literal d) del inciso 24 del artículo 2 lo siguiente: Que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista previamente en las leyes.

A pesar de que se trata de una premisa la cual se encuentra enmarcada en la esfera del Derecho, es también una garantía la cual se encuentra inmersa dentro del ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo.

Así mismo nuestro Tribunal Constitucional dentro del expediente número 1182-2015-PA/TC en su fundamento jurídico número 14 ha señalado que: La aplicación del principio de legalidad impide que se pueda atribuir la comisión de una falta o aplicar una sanción administrativa cuando esta no se encuentre previamente determinada en la ley.

De acuerdo a lo mencionado podemos colegir que este principio tiene como requisitos específicos como es la presencia de un marco normativo la cual se debe haber establecido con anterioridad a la conducta que se va a sancionar de modo que sea posible determinar la responsabilidad y como consecuencia aplicar la sanción al caso en particular.

Tipicidad

El principio de tipicidad, posee una estrecha relación con respecto a los alcances del principio de legalidad. Como se ha señalado anteriormente el principio de legalidad, hace mención a la herramienta de carácter normativo en donde se encuentra desarrollado la potestad sancionadora y la previsión de infracciones y sanciones; de la misma manera encuentra relación con el principio de reserva de ley.

Por otro lado , el principio de tipicidad hace referencia a la predeterminación normativa con respecto a los comportamientos usuales disponiendo supuestos de interpretación extensiva o analógica, esto quiere decir que solo se puede sancionar un hecho en particular cuando se encuentre precisamente estipulado y se tenga claramente desarrollada su sanción para dicho acto.

Nuestro Tribunal Constitucional nos da a conocer con respecto a este tema en particular dentro del expediente número 2192-2004-AA/TC dentro de su fundamento jurídico número 5 menciona lo siguiente : Se considera al principio tipicidad o taxatividad como una de las manifestaciones del principio de legalidad con respecto a los parámetros que imponen al legislador tanto en el derecho administrativo como en el penal, a efectos que las prohibiciones se encuentre claramente redactadas con un grado precisión importante que nos posibilite a cualquier ciudadano que cuente con una formación de carácter básico, poder entender sin ningún impedimento lo que se ha proscrito dentro de nuestro marco normativo.

Sin embargo existe casos que por su dificultad, complejidad o por sus particularidades en especial, requieren que exista una tipificación más extensa y desarrollada a comparación de la que podemos encontrar en la norma.

En ese sentido, de acuerdo a la Ley de procedimiento administrativo general nos establece que solo serán sancionables las conductas previstas en la norma las

cuales tiene rango de ley sin admitir una interpretación extensiva o analógica, pero además admite adicionalmente la posibilidad de que mediante reglamentos se pueda disponer identificar infracciones o determinar sanciones siempre y cuando no constituyan nuevas conductas sancionables a las cuales se encuentra ya previstas en la ley.

Non bis in idem

Este principio se encuentra desarrollado dentro de nuestro ordenamiento jurídico como aquella prohibición de que exista una doble sanción por una misma acción la cual se encuentra considerada como antijurídica.

Nuestro Tribunal Constitucional peruano ha señalado que el principio non bis in idem lo podemos hallar de forma implícita en el derecho al debido proceso el cual se encuentra establecido en el inciso 3 del artículo número 139 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Este derecho que nos asiste a los ciudadanos o administrados a no ser sancionados dos veces por el mismo hecho además se encuentra previsto también en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Este principio en primer orden se contempla como una regla de naturaleza sustantiva, puesto que en como primacía se refiere a la sanciones que se pudieran imponer y no al procedimiento como tal y todas su garantías formales que este trae consigo.

Así como también el non bis in idem como principio tiene repercusiones procedimentales puesto que tiene como fundamento una acepción de carácter procesal, lo que denota que existe una prohibición de soportar distintos procesos por el mismo hecho. Este principio de non bis in idem se encuentra recogido dentro del ámbito del procedimiento administrativo sancionador el cual se encuentra estipulado dentro del texto único ordenado de la Ley N° 27444.

Culpabilidad

La integración del principio de culpabilidad dentro del procedimiento administrativo sancionador pasa a conformar entre las novedades que trae consigo el Decreto Legislativo número 1272 el cual modifica la ley marco como es la N°27444, ya que anteriormente la responsabilidad que se había optado era la objetiva, puesto que solo requería a la culpabilidad entendida como un principio de personalidad de las infracciones y de responsabilidad por el hecho cometido siendo así que no se requería el elemento del dolo o la culpa como necesidad para aplicar la sanción administrativa.

Actualmente, se aplica con respecto al principio de culpabilidad la responsabilidad administrativa revestida de un carácter subjetivo en donde la autoridad administrativa tiene la obligación de demostrar el dolo o culpa como requerimiento indispensable para poder atribuir la infracción administrativa.

En esta línea de ideas la culpabilidad sería la recriminación la cual se encuentra direccionada a una persona porque debió proceder de modo diferente a como lo ha hecho, ya que tuvo la opción de actuar de un modo diferente.

Es importante mencionar que el principio de culpabilidad ha tenido una connotación en materia jurisprudencial, puesto que nuestro Tribunal Constitucional dentro del expediente número 0010-2002-AL/TC en su fundamento número 64 nos da a conocer: Que el principio de culpabilidad es una garantía y del mismo modo es un límite a la potestad punitiva que posee el Estado; Así mismo el Tribunal Constitucional reconoce taxativamente que las sanciones solo pueden fundamentarse en la verificación de la responsabilidad de carácter subjetivo del transgresor.

Por tal motivo, la inclusión de este principio dentro del marco del procedimiento administrativo, el legislador ha optado por aplicar el criterio jurisprudencial que ya se había instaurado por nuestro Tribunal Constitucional en afán de proteger el ejercicio legal de la potestad sancionadora que posee la autoridad administrativa.

En estos tiempos la imputación de la responsabilidad administrativa implica más que solo asegurar que los hechos señalados por ley como ilícitos, pues debe

realizarse una investigación sobre la voluntad y la motivación que tuvo el sujeto infractor al momento que se suscitaron los hechos.

Razonabilidad

El principio que se encuentra mencionado corresponde al de razonabilidad, siendo importante dejar en claro que su contenido se encuentra estrechamente relacionado con el principio de proporcionalidad, siendo así, que el acondicionamiento que se pretende aplicar entre la trascendencia del hecho establecido como infracción y la sanción que se pretende aplicar. Siendo un concepto muy diferente en la doctrina ya que en ella se ha establecido una distinción marcada entre estos dos principios.

En esa línea de ideas, es admisible poder confirmar que nuestro legislador nacional ha tomado el concepto de carácter material del principio en mención y lo ha denominado razonabilidad. Según la norma este principio tiene que cumplir con una serie de parámetros como son: se tienen que adoptarse dentro de los límites de la facultad que le ha sido atribuida, mantener una proporción entre los medios y los fines.

Este principio ha sido creado como una especie de regla que se va a aplicar dentro de las decisiones que recaigan sobre los administrados, puesto que estas decisiones pueden tener repercusiones sobre los derechos o bienes de los administrados.

Nuestro Tribunal Constitucional dentro de su jurisprudencia ha mencionado que si bien es cierto la doctrina suele hacer diferenciaciones entre lo que respecta al principio de proporcionalidad y razonabilidad como habilidades para poder orientar al juzgador que adopte un fallo que no sea arbitraria sino por el contrario que sea justa.

Es aceptable entender la semejanza que logra existir entre principio de razonabilidad y el principio de proporcionalidad, siendo que toda decisión que va a asumir con respeto al vínculo que une a estos de dos principios constitucionales, no considerara razonable cuando no se tome en consideración el principio de proporcionalidad.

De ahí que, conforme lo menciona nuestro el Tribunal Constitucional, dentro del expediente número 2192-2004-AA/TC en su fundamento jurídico número 17 nos

indica: Dentro de la actuación de la Autoridad Administrativa en donde el principio de proporcionalidad tiene una especial repercusión ya que se debe actuar de una manera sutil y discreta de acuerdo a la forma de ocuparse de las demandas de la sociedad las cual se encuentra en constantes giros.

Dentro de la misma sentencia en el fundamento numero 15 nos dan a conocer lo siguiente: El principio de razonabilidad o proporcionalidad está ligado al Estado Social y Democrático de Derecho, y se encuentra estipula en nuestra carta magna en los artículos 3 y 43, y tipificado textualmente en su artículo número 200.

Si bien es cierto la doctrina hace diferenciaciones entre ambos principio: proporcionalidad y razonabilidad, como elementos para resolver conflictos y orientar al juzgador o autoridad administrativa hacia una decisión que sea justa fuera de arbitrariedades; puesto que existe una similitud entre ambos principios, puesto que cuando no se respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable.

De esta manera, se instala unos parámetros para la actuación de las autoridades administrativas dentro de sus facultades punitivas o de represión las cuales adquieren eficacia cuando son empleadas de manera necesaria, proporcional e idónea con lo cual se pretende obtener las metas que persigue.

Presunción de licitud

Este principio nos indica que la conducta de toda persona debe ser entendida como lícita mientras no se haya determinado lo contrario dentro del procedimiento administrativo. Con lo cual se establece que la carga de probar recae sobre la administración pública.

Este principio está ligado estrechamente al principio de presunción de inocencia en el derecho penal en donde se debe presumir la inocencia de la persona mientras la autoridad no haya demostrado que existe culpabilidad.

Así mismo se debe tener en consideración que la autoridad administrativa debe tener en su poder material probatorio debe producir convicción respecto a las imputaciones que le han sido atribuido al administrado, además es fundamental que

las pruebas que han sido utilizadas hayan sido legítimamente obtenidas (Maravi, 2009).

Esta presunción cederá en el caso que la administración pueda reunir material probatorio sobre los hechos y su responsabilidad, teniendo la seguridad que se hayan producido todos los elementos de la sanción a imponer y se haya realizado un razonamiento lógico suficiente que produzca convicción sobre la responsabilidad (Morón, 2009).

Los autores manifiestan que para determinar la responsabilidad del administrado que ha incurrido en una presunta infracción se deben reunir todos los medios probatorios que puedan generar la certeza de la comisión de la infracción mientras no se reúnan estos elementos no se puede sancionar al administrado respetando así el principio de presunción de licitud.

Debida motivación

La debida motivación de los actos administrativos se alude a una garantía constitucional que protege al particular en razón a la actuación de la administración, con el propósito de evitar una posible arbitrariedad por parte de la autoridad administrativa a su vez la motivación es una responsabilidad de las autoridades dentro de un procedimiento administrativo sancionador.

Esta motivación el cual se hace mención debe brindar seguridad jurídica hacia el administrado y poder permitir según sea el caso al administrado la certeza jurídica de la autoridad administrativa quien ha emitido su decisión dentro el procedimiento. Por lo cual es indispensable evitar el empleo de citas legales abiertas que solo hace alusión a normas.

Nuestro tribunal Constitucional dentro del expediente número 00091-2005-PA/TC con respecto a la motivación nos da a conocer lo siguiente: Es una condición que se le impone a la autoridad administrativa para que se haga efectivo la eficacia de los principios de legalidad debida motivación ya que son presupuestos que debe respetar toda autoridad administrativa.

La obligación de fundamentar los actos administrativos es el mecanismo necesario para poder evaluar su nivel de legitimidad y con ello buscar restringir el atropello en el actuar de la administración pública (Morón, 2009).

El autor nos quiere dar a entender que la fundamentación que se va a emplear ante cualquier decisión que se pueda adoptar va a servir como punto de partida para poder evitar la arbitrariedad por parte de la administración.

En ese sentido la corte IDH así como nuestro tribunal constitucional manifiestan que una debida motivación implica que dentro de la resolución administrativa se citen los hechos que estructuran la infracción , los dispositivos normativos aplicables al caso en particular y los efecto que van a originar.

Así mismo nuestro tribunal constitucional dentro del expediente número N° 090-2004-AA/TC dentro de su fundamento jurídico número 9 establece lo siguiente: la motivación debe conceder la seguridad jurídica hacia el administrado, puesto que no se debe emplear citas legales que solo hacen alusión a dispositivos normativos como son leyes, directivas, reglamentos pero sin fundamentar que disposición es la que sostiene la fundamentación de la autoridad administrativa.

Es importante mencionar que dentro del principio del debido procedimiento hallamos inmerso el derecho a poder obtener una decisión fundada, lo cual implica que el acto administrativo que se va a emplear debe contener como requisito nuclear la motivación, lo cual implica que la decisión que ha tomado la administración debe contener los fundamentos que han llevado a la emisión del acto.

Así mismo el Tribunal Constitucional dentro de su expediente número 03891-2011-AA/TC en su fundamento jurídico número 21 nos da a conocer lo siguiente: Que un acto administrativo que ha sido emitido al amparo de una potestad discrecional que ha sido establecida de forma legal , resulta ser arbitrario cuando solo expresa la apreciación individual de quien se encuentra ejerciendo la competencia administrativa, mas no manifiesta las razones que han direccionado a la autoridad administrativa para adoptar tal decisión; de tal manera el motivar o argumentar una decisión no solo es expresar la norma legal que sirvió de sustento ,sino

fundamentalmente, exponer en forma sucinta las razones de hecho y de derecho que han servido para justificar la decisión tomada.

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica proporciona la confianza y seguridad que deben poseer los administrados o ciudadanos con respecto al empleo por parte de la administración u otras autoridades de los dispositivos normativos y validos dentro de cualquier proceso o procedimiento.

La seguridad jurídica en si no ha tenido la necesidad de tipificarse dentro de algún dispositivo normativo , puesto que la seguridad jurídica es un principio que se encuentra de forma implícita dentro de nuestra constitución así como dentro de otras normas.

Dentro de la jurisprudencia española, nos menciona que la seguridad jurídica se considera como la expectativa que posee el ciudadano con respecto al empleo del Derecho por parte de la administración. Esto quiere decir que debe existir una apropiada actuación por parte del estado en función de los derechos de los ciudadanos.

El ciudadano o administrado tiene el derecho de conocer por anticipado a que se está sometiendo, y el Estado tiene el deber de informarle como se encuentra regulado el tema en particular al cual se ha sometido al administrado.

Esto quiere decir que el estado es quien tiene la responsabilidad de vigilar que el ordenamiento normativo se cumpla a carta cabal dentro de todos los aspectos lo cual tiene implicancia de carácter nacional.

Continuación de infracciones

Este principio hace referencia a la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado cometa en forma continua, en donde se requiere que cumplan estos supuestos: que hayan transcurrido por lo menos 30 días desde la fecha de la

imposición de la última sanción y que demuestre el administrado que la infracción haya concluido dentro de dicho plazo.

Siendo importante mencionar que este principio se aplica frente a una conducta ilícita y que sea una actividad perdurable y constante. Dicho en otras palabras, consiste en una conducta reiterada por una voluntad duradera en la que no opera una situación concursal, sino una repetición de actos.

La justificación de este principio radica en la construcción de la ficción jurídica que consiste en la infracción continuada la cual se basa en la siguiente razón: se trata de evitar imponer tantas sanciones como infracciones se hubieran cometido, el cual tiene un efecto favorable para el administrado infractor.

Carga de la prueba

La carga de la prueba es ejercida por la autoridad administrativa, esto quiere decir que no se puede sancionar por simples indicios o conjeturas, siendo que la sanción debe encontrarse debidamente fundamentada sobre hechos y pruebas que han servido para generar convicción de la responsabilidad del administrado.

La carga de la prueba en sede administrativa se encuentra estrechamente relacionado al principio de presunción de Licitud el cual determina que no puede trasladarse la actividad probatoria sobre quien soporta la imputación, ya que esto nos llevaría a inferir lo que se está sancionando no es lo que está demostrado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado o administrado, no ha podido probar en defensa de su inocencia.

Puesto que el actuar y aportar los medios probatorios destinados a verificar la verdad de los hechos suscitados es obviamente de interés de los afectados por el acto que se va a dictar, pero resulta importantísimo mencionar que estos medios probatorios solo se van a actuar por la administración. Ya que existen muchos casos en los cuales la administración tiene la necesidad de realizar las averiguaciones y comprobar determinados hechos para poder pronunciarse.

De acuerdo a nuestro tribunal constitucional dentro del expediente número N° 2192-

2004-AA-TC en su fundamento número 13 nos manifiesta lo siguiente: La carga de la prueba, no puede derivarse contra quien recae la imputación, ya que esto denotaría que lo que se pretende sancionar no es lo que realmente se ha probado dentro del procedimiento aplicado, sino lo que no se pudo probar dentro del descargo en defensa de su inocencia por parte del administrado.

Por lo cual al pretender disponer que sea el propio investigado en sede administrativa quien tiene que demostrar que no tiene responsabilidad alguna, se ha vulnerado el principio constitucional de presunción de inocencia que también opera dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Como tenemos entendido la carga de la prueba recae sobre la Administración, siendo así tiene obligación de recabar todos los medios probatorios pertinentes y suficientes que generen convicción sobre la responsabilidad con lo cual se podrá emitir una resolución de sanción debidamente sustentada y motivada. Buscando así no solo el respeto de los derechos de los administrados sino también el respeto de las garantías de un debido procedimiento administrativo sancionador.

La administración debe realizar sus diligencias con un objetivo el cual es la búsqueda de la verdad material, por lo cual sobre la administración se asienta el deber de practicar todas las diligencias las cuales le produzcan certeza indistintamente que dichos hechos sirvan de motivación de una decisión de carácter favorable para el administrado o desfavorable (Morón, 2009).

Es importante recalcar que la carga de la prueba se encuentra en la administración, principio que se encuentra contemplado en el artículo 230º, inciso 9 de la Ley marco de procedimiento administrativo, título correspondiente a la potestad sancionadora de toda entidad pública, pues para ser pasible de sanción se necesita contar con la prueba de ello, y para nuestro tema de investigación el inspector ni siquiera ha descrito la supuesta conducta apreciada constitutiva de sanción.

1.4. Formulación del Problema

El problema de investigación se convierte en todo aquello que va a ser materia de reflexión en donde se van a realizar interrogantes y sobre el cual existe la necesidad de comprender y dar posibles respuestas a las interrogantes planteadas (Bernal, 2010, p.84).

En esa línea de ideas, se tiene la necesidad de dar a conocer la forma en la cual el servicio de administración tributaria de Lima motiva sus resoluciones sancionadoras contra los administrados que incurrieron en alguna infracción al transporte público se plantea la siguiente problemática:

Problema General

¿De qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima?

Problemas específicos:

¿De qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados?

¿Cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados?

1.5. Justificación del estudio

Para Hernández, Fernández y Baptista (2014, p.58) mantienen que la justificación consiste en explicar el porqué de la investigación es decir por medio de la justificación incumbimos demostrar lo ineludible e transcendental de la investigación.

Justificación teórica

La justificación del trabajo de investigación radica en la necesidad de comprobar el modo en que los funcionarios del servicio de administración tributaria de Lima aplican la normativa respetando los derechos de los administrados. Esta problemática todavía no ha sido abordada por expertos en la materia; es decir, existe un vacío al respecto que se considera va a ser llenado con este aporte.

Es por ello que resulta de suma importancia estudiar e interpretar esta problemática desde el punto de vista teórico y doctrinal. Resulta por ello importante analizar las resoluciones sancionadoras emitidas por el servicio de administración tributaria de Lima, dentro del procedimiento que siguen contra los administrados que presuntamente han cometido alguna infracción al transporte público.

Justificación Práctica

El trabajo de investigación obtiene su justificación práctica, en la necesidad de aclarar si las resoluciones sancionadoras emitidas por el servicio de Administración tributaria de Lima, cumplen con tener una motivación adecuada así como también que se respete el principio de presunción de licitud.

Por ello, esta investigación, ayudará a demostrar si el Servicio de Administración Tributaria de Lima realiza una motivación adecuada de sus resoluciones sancionadoras. Así como también si no se quebranta el principio de presunción de licitud

Justificación metodológica

El trabajo de investigación tiene su justificación en el empleo del enfoque cualitativo en donde desarrollaremos un análisis exhaustivo de las fuentes documentales. Asimismo realizaremos entrevistas a los expertos en la materia en donde se plantearán objetivos así como estrategias las cuales estarán orientadas a la obtención de nuevos conocimientos respecto al fenómeno social que se está investigando.

En donde para la obtención de la información concerniente al problema planteado se utilizarán entrevistas a expertos en la materia , administrados y trabajadores de la entidad que está involucrada con el trabajo de investigación. Además se va a realizar un profundo análisis de los dispositivos normativos peruanos así como de los actos administrativos emitidos por la entidad involucrada buscando con ello dar posibles respuestas a los problemas planteados.

1.6. Objetivos

Los objetivos tienen por finalidad dar respuesta al objeto estudio que se plantea en la investigación (Bernal, 2010).

Por lo expuesto, Los objetivos de investigación son:

Objetivo general

Analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima

Objetivo específico 1

Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados.

Objetivo específico 2

Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados

1.7. Supuestos general

La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria

de Lima en el marco de las infracciones al Transporte Público.

Supuestos específico 1

El sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza de forma superficial la seguridad jurídica de los administrados.

Supuesto específico 2

La carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.

II. MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

La investigación que se desarrollo es de tipo aplicada. Puesto que, se distingue por orientar su interés en la utilización de conocimientos teóricos aplicados a una determinada situación concreta y los efectos prácticos que se originen. Este tipo de investigación busca comprender: para hacer, para actuar, para construir, para cambiar así como también se preocupa por la aplicación de forma inmediata sobre una realidad circunstancial antes del desarrollo de un conocimiento de carácter universal.

2.2. Diseño de investigación

La investigación utilizó el diseño de teoría fundamentada. Al respecto resulta necesario definir un diseño de estudio, pues tal como sostiene Hernández, Fernández y Baptista (2010, p.48) sobre el diseño de investigación es:

Considerado como una gama de formas, sistemas de carácter metodológico, que nos permiten tener mucho más claro el camino , en principio que es lo que se quiere estudiar, luego diseñar una respuesta tentativa, evaluarla, como llagar a cumplir lo que se traza, además de realizar una verificación de esas respuestas provisionales, de manera sencilla

Asimismo, la investigación contó con el diseño de teoría fundamentada. Por ende, se tendrá en cuenta la exigencia de contar con las entrevistas para generar mayores conocimientos.

2.3. Caracterización de sujetos

Tabla N° 1

Caracterización de sujetos

Sujeto	Cargo	Institución	Años de experiencia
Miguel Armando Yaganqui Alarcon	Abogado	Estudio jurídico y Proyectos Lima Group S.A.C	10 años
José Manuel Vásquez Collao	Gerente General	Empresa de Transportes Los Alizos S.A.	7 años
Fernando Reyes Bringas	Gerente General	Corporación Aleluya S.A.C.	5 años
Juan Bellido Cerón	Gerente General	Empresa de Transportes La Encantada S.A.	5 años

Fuente: Elaboración propia del autor.

2.4. Población y muestra

Población:

Se entiende a la población como el grupo de todas las unidades de análisis en donde sus particularidades o atributos se van a analizar dentro en un espacio o periodo establecido. (Hernández, Fernández & Baptista ,p. 174).

La población en la investigación, estara conformada por abogados especializados en Derecho Administrativo, Funcionarios del SAT y Administrados.

Muestra:

La muestra es una porcion de un grupo que se pretende estudiar, en donde existen dos tipos de muestras como son las probabilísticas y las no probabilísticas” (Hernández, Fernández & Baptista p. 217).

Tabla N°02

Selecion de muestra

Tipo de estudio	Tamaño mínimo de muestra sugerido
Etnográfico cultural	Una comunidad o grupo cultural, 30-50 casos que lo conformen. Si es menor el grupo, incluir a todos los individuos o el mayor número posible.
Etnográfico básico	Doce participantes homogéneos. Si la unidad de análisis es observaciones, 100-200 unidades.
Fenomenológico	Diez casos.
Teoría fundamentada, entrevistas o personas bajo observación.	De 20 a 30 casos.
Historia de vida familiar	Toda la familia, cada miembro es un caso.
Biografía	El sujeto de estudio (si vive) y el mayor número de personas vinculadas a él, incluyendo críticos.
Estudio de casos	De seis a 10. Si son en profundidad, tres a cinco.
Grupos de enfoque	Siete a 10 casos por grupo, al menos un grupo por tipo de población. Si el grupo es menor, incluir a todos los individuos o el mayor número posible. Para generar teoría, tres a seis grupos.

Fuente: Hernández, Fernández & Baptista p. 385.

Por lo cual en la investigación se obtuvo de las entrevistas realizados a un total de 6 personas distribuidos de la siguiente forma: 01 abogado especializado en la materia administrativa, 02 funcionario del Servicio de Administración Tributaria y 03 Gerente Generales de una empresa de Transportes .

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Existen una gran variedad de técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos, pero en el trabajo de investigación solo se va a considerar las más empleadas, tales como, entrevista y análisis documental (Carrasco, 2007, p. 282).

Cualquier tipo de investigación siempre se requiere hacer un recojo de información, ya que gracias a esta información adquirida se puede llevar a cabo el procesamiento y conseguir lo trazado, en lo concerniente al cualitativo, viene hacer la descripción, analizar y luego informar sin necesidad de medir nada. (Hernández, Fernández y Baptista, 2007, p.408)

Las técnicas que se aplicaron a la investigación fueron:

Entrevista: Es una técnica que se aplica a expertos en la materia y con preguntas abiertas. Se realizará entrevistas a los funcionarios del servicio de administración tributaria de Lima, expertos y abogados especializados en derecho Administrativo.

El análisis de fuente documental: Es una técnica que permite poder recopilar una información proveniente de autores temáticos y metodólogos y toda aquella información que se tuviese acceso, que pueda ser útil para nuestro trabajo de investigación. (Behar, 2008, pp. 20-21).

2.5.1 Los instrumentos que fueron utilizados son:

Guía de Entrevista: La guía entrevistas estarán dirigidas a los funcionarios del SAT, administrados y profesionales especializados en el derecho administrativo, a través ellos buscamos y de su experiencia pretendemos obtener, conocimientos, puntos de vista , recomendaciones y críticas que nos permitirá recibir información óptima para el tema de investigación.

Guía de análisis documental: La guía de análisis documental están orientadas a realizar un análisis de la ordenanza la cual reglamenta el transporte público en Lima metropolitana asimismo se han analizados las resoluciones sancionadoras emitidas por el servicio de administración tributaria de Lima

2.6. Métodos de análisis de datos.

En cuanto al método a emplear para el análisis de datos se ha escogido el análisis de contenido de documentos.

Ñaupas & Mejía (2010) en cuanto al análisis de contenido indica que permite tratar la información a partir del análisis explícito en un texto y que muchas veces resulta importante debido al auge de las tecnologías de la información, este método considera como punto de partida la lectura de los documentos de manera, siendo no valido que solo se capte el sentido superficial de la información. (p.70)

Los documentos que se analizaran corresponden a las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

Hernandez, Fernandez & Baptista (2014) sobre las unidades temáticas expresan: “Se entiende como aquellos aspectos que cualitativamente se

evaluaran con la finalidad de poder determinar sus características y comportamiento en la muestra de estudio” (p.182).

Se procede a definir cada una de las categorías en las que se ha considerado las siguientes:

Categoría 1	MOTIVACIÓN	Es la fundamentación de los motivos por los cuales se tomó alguna decisión.
Sub categoría 1	SUSTENTO	Fundamentación clara y precisa de la decisión tomada
Sub categoría 2	SEGURIDAD JURÍDICA	Es la confianza del ciudadano respecto a la aplicación de la norma valida y vigente.
Categoría 2	PRESUNCIÓN DE LICITUD	La conducta de toda persona debe ser entendida como lícita mientras no se haya determinado lo contrario
Sub categoría 1	RESPONSABILIDAD	Viene a ser acciones y sucesos que afectan el normal desarrollo de los deberes y derechos asignados a la persona
Sub categoría 2	CARGA DE LA PRUEBA	Consiste en probar lo que se está alegando.

2.8. Aspectos éticos

El proceso de estudio en la Investigación seguida se realizó con estricto respeto a las normas de Derechos de Autor. La Idoneidad del trabajo de investigación, es decir que se garantiza que los resultados provienen de los datos analizados y que el material presentado en este estudio corresponde únicamente a quien realizara las investigaciones.

III. RESULTADOS

3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

Prosiguiendo con el desarrollo de la presente investigación, se desarrollará los resultados conseguidos a través de la entrevista, que busca absolver la problemática general ¿De qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima?

Respecto al objetivo principal: **Analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima.** Se realizaron las siguientes preguntas, las cuales fueron absueltas por los entrevistados:

¿CONSIDERA USTED QUE ES IMPORTANTE LA MOTIVACION Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD EN LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA EN EL MARCO DE LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LIMA?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

No, solo es importante sino que además es obligatorio el cumplimiento de la motivación y la presunción de licitud, ello determina la validez de la resolución que se emita, es decir no incurrir en una causal de invalidez del acto administrativo.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si, dado que la entidad puede presumir que los administrados han actuado conforme a sus deberes y probar más allá de la duda razonable la existencia de la infracción y la culpabilidad del mismo.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

Si es importante la motivación, con ello se determinara la comisión de una infracción en un procedimiento sancionador. Pues el procedimiento seguido por el SAT no es el adecuado y perjudica al empresario dedicado al transporte público.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

Si, puesto que las resoluciones sancionadoras emitidas por el SAT deben contener una debida motivación con respecto a las infracciones al transporte público.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

Si considero que es importante la motivación en las resoluciones de sanción durante el procedimiento sancionador.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

Si, desde mi punto de vista y mis años de experiencia el SAT es la entidad que vulnera más los derechos de los administrados, desde la debida motivación que se encuentra en la constitución y en la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativos.

¿A SU CRITERIO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA RESPETA EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD AL MOMENTO DE EMITIR SUS RESOLUCIONES SANCIONADORAS?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

Considero que si se respeta el principio de licitud no obstante este principio de presunción pierde fuerza cuando esta fehacientemente probada la comisión de la infracción.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si puesto que el administrado adquiere atributos que se le han respetados durante la emisión de la resolución tal como la absolución en caso de insuficiencia probatoria o duda razonable.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

No, se determina la responsabilidad del infractor y se debe presumir la inocencia hasta culminar el proceso.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

No, el SAT no respeta el principio de Licitud al momento de emitir sus resoluciones sancionadoras invierte la carga de la prueba.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

No, respeta este principio el Servicio de Administración Tributaria las resoluciones de sanción no contiene pruebas suficientes para acreditar la comisión de la infracción.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

No existe una investigación previa, se considera al administrado culpable desde la imposición del acta de control.

DESDE SU PUNTO DE VISTA ¿QUÉ TANTO INFLUYE LA MOTIVACION AL MOMENTO DE EMITIR LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

La motivación influye totalmente, ella determina el sentido positivo o negativo de la resolución así mismo una resolución que no esté debidamente motivada incurre en causal de nulidad.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Influye de una manera correcta e idónea, dado que al emitir las resoluciones se valora el petitorio y los medios probatorios que adjunta el administrado en su escrito, por consiguiente se emite la resolución fundamentada.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

Mucho, la debida motivación debe estar presente en las resoluciones de sanción que el SAT solo coloca la norma y justifica poco.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

Si, influye de acuerdo a la motivación dada en la resolución de sanción se decide si se va absolver o se va a sancionar.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

Bastante pues acreditan la comisión de la infracción en el procedimiento administrativo sancionador. La motivación es importante en las resoluciones de sanción.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

Por supuesto que influye todos tenemos derecho a una debida motivación en las resoluciones de sanción ya que esta resolución de sanción pone fin al procedimiento sancionador e inicia la etapa coactiva.

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados.** Las preguntas realizadas fueron:

¿A SU OPINION LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA GARANTIZA LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS ADMINISTRADOS?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

De acuerdo a mi parecer si tiene un adecuado sustento, siempre cuentan como fundamento de un medio probatorio adecuado.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si, puesto que dichas resoluciones son sustentadas debidamente con cada norma según sea el caso, dicha norma pueden ser las ordenanzas o alguna norma general según sea el caso TUO – LGPA 27444.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

No, no justifica la imposición de la sanción, y son repetición de la norma parece llenado de un formulario y no dan una respuesta concreta.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

No las resoluciones son párrafos escuetos en una mitad de hoja logran tratar de fundamentar el porqué de la sanción.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

No, considero que las resoluciones emitidas por el SAT son plantillas, copia fiel de la norma.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

No las resoluciones de sanción no contienen hechos facticos y jurídicos son plantillas elaboradas por el Servicio de Administración Tributaria.

¿A SU CRITERIO UNA RESOLUCION SANCIONADORA QUE ASPECTOS DEBERIA CONTENER PARA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

Deben estar claramente establecidos y comprobados los hechos, además estos hechos deben de encontrarse dentro de algún supuesto establecido en la infracción, además debe estar plenamente identificado el infractor.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Una resolución sancionadora debe contener una motivación suficiente en base a las pruebas obtenidas por la administración las cuales han generado convicción sobre la responsabilidad del administrado.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

Fundamentos de hechos y jurídicos que den certeza de la sustentación de la resolución de sanción.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

Debería contener hechos contundentes, verídicos y acreditables.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

Todos los fundamentos de hecho y derecho.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

Debe contener una debida motivación fundamentos facticos y jurídicos no basta con la repetición de la norma.

¿DESDE SU POSICION LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA LOGRAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA DE LOS ADMINISTRADOS?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

Si logran garantizar considerando que las mismas son emitidas con pleno respeto a las normas pertinentes encontrándose basadas en un cuadro de infracciones de público conocimiento.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si puesto que se localiza su punto de apoyo en los principios generales del derecho de validez absoluta en cuanto tiempo y lugar, pues existe una libertad e igualdad y derechos inherentes a toda persona.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

No, el Servicio de Administración Tributaria no nos brinda seguridad jurídica alguna.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

No, al contrario los administrados sentimos una desprotección por parte de esta entidad.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

No, los administrados consideramos que no se aplica de forma correcta la Ley. Y nos sentimos vulnerados como empresa de transporte.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

No, los administrados no se sienten conformes con la forma en la que se aplican la norma. Esta entidad perjudica al administrado y no existe el respeto irrestricto de la debida motivación.

Respecto al objetivo específico 2: **Identificar como la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.** Se hicieron las respectivas preguntas a los entrevistados:

¿PARA USTED LA CARGA DE LA PRUEBA EJERCIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA ES IDONEA AL EMITIR SUS RESOLUCIONES SANCIONADORAS?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

Si la considero idónea, teniendo en cuenta que es la administración tributaria que prueba la comisión de la infracción mediante la resolución de sanción y actas de intervención.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si ya que se analiza cada expediente minuciosamente valorando los fundamentos y medios probatorios que adjunta el administrado.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

La carga de la prueba ejercida por el SAT no es idónea. El SAT considera que el administrado debe demostrar su inocencia.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

No, las resoluciones invierte la carga de la prueba y los administrados nos sentimos vulnerados.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

No, ellos consideran que los administrados tienen que probar su inocencia.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

No es idónea, el servicio de administración tributaria emite resoluciones de sanción invirtiendo la carga de la prueba.

¿Desde su punto de vista la carga de la prueba ejercida por el servicio de administración tributaria atenta contra el principio de presunción de licitud de los administrados al momento de emitir sus resoluciones sancionadoras?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

No creo que se atente, debe tenerse presente que la presunción de licitud existe hasta que no se haya probado lo contrario, luego de lo cual recién se emite una resolución sancionadora.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si, ya que la presunción al imputado durante el procedimiento sancionador y se desvanece o confirma a medida que la actividad probatoria se va desarrollando.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

Si, ellos consideran que el administrado debe demostrar que no es responsable de la infracción.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

Si atenta contra el principio de presunción de licitud de los administrados puesto que sanciona indicando que los administrados no ha desvirtuado la responsabilidad.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

Si el SAT en sus resoluciones coloca la carga de la prueba para los administrados.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

Si, al invertir la carga de la prueba, el administrado pierde la oportunidad de declararse inocente. En el marco de la ley 27444 la carga de la prueba la tiene la administración pública en el presente caso el SAT.

CONSIDERA USTED ¿QUE LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADOS EN LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA HA SIDO ADECUADA?

Al respecto Laynes (2017) menciona que:

Considero que si es adecuada ya que se basa en lo constatado in situ y que consta en los documentos de intervención.

Según Amado (2017), expresa lo siguiente:

Si porque basan en la tipificación de las normas, por consiguiente valoran todos los medios probatorios para la emisión de una resolución ya sea favorable o desfavorable.

Con respecto a la pregunta Reyes (2017), manifiesta que:

No, son las adecuadas, la responsabilidad no es determinada de forma correcta durante el procedimiento sancionador.

Para Vásquez (2017) menciona lo siguiente:

No consideramos que sea adecuada porque nunca se llega a demostrar la responsabilidad del presunto infractor.

Según Bellido (2017) responde lo siguiente:

No, un ejemplo claro es cuando un conductor no se identifica al momento que le coloca un acta de control entonces el SAT indica que existe una responsabilidad presunta, sin investigación previa.

Al respecto Yaganqui (2017) expresa lo siguiente:

No las resoluciones de sanción no determinan contundentemente la existencia de la responsabilidad del presunto infractor.

3.2 Descripción de resultados de la técnica: Análisis documental.

Continuando con el desarrollo del presente capítulo, se desarrolló los resultados alcanzados a través de la técnica del análisis documental, que busca resolver el problema general, el cual es ¿De qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima?

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados**

Respecto al objetivo específico1: Teniendo en el objetivo específico número 1, se utilizó las Resoluciones de Sanción emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, para obtener respuesta a las cuestiones que se planten a en nuestro respectivo objetivo específico. Se han tomado las diferentes resoluciones de sanción emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de lima las cuales fueron analizadas y donde podemos apreciar que no se han cumplido con uno requerimientos de validez de los actos administrativos, el cual es la motivación. Siendo así que a través del análisis, verificamos que no se ha empleado la debida motivación dentro de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima.

Las Resoluciones de **Sanción N° 176-056-01455287, 176-056-01124789, 176-056-01273283**, las cuales dentro de su parte considerativa presentan solo cuatro párrafos de los cuales los dos primeros párrafos solo repiten disposiciones normativas contenidas en la ordenanza N° 1599, en tanto que en el último párrafo, en donde se debería sustentar la decisión tomada se hace alusión al pago de la multa por parte del administrado así como también que no se ha realizado el descargo correspondiente, no existiendo una adecuada sustentación por parte de la administración de su decisión adoptada.

Las Resoluciones de Sanción N° 176-056-01305330, 176-056-01305125, 176-056-01305120, las cuales dentro de su parte considerativa presentan solo tres párrafos

de los cuales los dos primeros párrafos solo repiten disposiciones normativas contenidas en la ordenanza N° 1599, en tanto que en el último párrafo, en donde se debería sustentar la decisión tomada se hace alusión al pago de la multa por parte del administrado así como también que no se ha realizado el descargo correspondiente, no existiendo una adecuada sustentación por parte de la administración de su decisión adoptada.

La motivación es, uno elemento esencial dentro de los requisitos que se requieren para ser considerado un acto administrativo válido. La falta de este requisito trae como consecuencia que el acto administrativo sea nulo, según lo mencionado por la Ley 27444. Por ende, al carecer de motivación el acto administrativo, no va a generar sus efectos sobre el administrativo.

Respecto al objetivo específico 2: **Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.**

En relación a este objetivo, se ha tomado como referencia la ordenanza N° 1599,. En el cual, se puede verificar que dentro de su contenido no existe el uso de principios que rijan su procedimiento sancionador, teniendo en cuenta que el principio de presunción de Licitud va de la mano a nuestro objetivo específico 2. Además, en la ordenanza en mención se establece que la carga de la prueba le pertenece al administrado según el artículo 90 de la ordenanza en mención.

Como se sabe, en la ley 27444 cuando hablamos sobre la carga de la prueba esta recae sobre la Administración Pública por lo que tiene la responsabilidad de recoger todos los medios probatorios pertinentes y suficientes que generen convicción sobre la responsabilidad del administrado.

Es por ello, que se debe mencionar que la sola imposición del acta de control por parte de los inspectores genera como consecuencia el inicio al procedimiento administrativo sancionador, por lo cual la sola imposición será merito suficiente para poder atribuir la responsabilidad al administrado siendo este administrado quien tendría que demostrar que no ha tenido responsabilidad dentro del procedimiento sancionador que se le sigue.

IV. DISCUSIÓN

El presente capítulo compete a la discusión de los resultados, los cuales son los resultados conseguidos a través de la de la técnica de la entrevista y el análisis documental

La discusión seguirá un orden respecto a los objetivos de la presente investigación, los cuales son:

Respecto al objetivo principal: **Analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima.**

Con respecto, al objetivo principal se va a tomar en consideración la ordenanza Municipal N°1599; la cual reglamenta la prestación del servicio de transporte público dentro de Lima Metropolitana así como lo mencionado por los entrevistados y la normatividad nacional.

Dentro de la ordenanza N°1599, se señala que el Servicio de administración tributaria de Lima va a tener a su cargo seguir el procedimiento administrativo sancionador contra los administrados que incurran en alguna infracción al transporte público, respetando lógicamente todos los principios que este procedimiento administrativo sancionador amerita, dichos principios están recogidos en la Ley 27444.

Al respecto, Laynes y Amado (2017), trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Lima, en relación a la pregunta sobre la incidencia de la motivación y el principio de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el servicio de administración tributaria de Lima, sostienen que es importante el cumplimiento de la motivación y el principio de licitud lo cual determina la validez de la resolución de sanción y que dicha entidad los respeta dentro del procedimiento sancionador que sigue.

Por el contrario, Yaganqui (2017), afirma que el servicio de administración tributaria de Lima no respeta la motivación ni el principio de licitud ya que no motiva sus resoluciones sancionadoras adecuadamente ni tampoco existe una investigación previa, puesto que se considera al administrado culpable desde la

imposición del acta de control con lo cual se transgrede unos de los principios del procedimiento administrativo sancionador como es el principio de Licitud el cual se encuentra recogido en el dispositivo normativo ley 27444, así como también no se realiza una motivación suficiente de las resoluciones sancionadoras.

Por lo tanto, en mi opinión, concuerdo con lo expresado por Yaganqui (2017), respecto a que el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de emitir sus resoluciones sancionadoras no se ha realizado ningún tipo de investigación previa a imponer la sanción, así como también en dichas resoluciones sancionadoras no contienen medios probatorios que demuestren fehacientemente la responsabilidad del administrado con lo cual se estaría quebrantando uno de los principios del procedimiento administrativo sancionador establecidos en la ley 27444, pudiéndose evidenciar una arbitrariedad por parte de dicha entidad ya que se sanciona al administrado basándose en simples conjeturas e indicios y no en pruebas que demuestren la responsabilidad del administrado. Así mismo, la motivación que se emplea al momento de determinar la responsabilidad administrativa del administrado es insuficiente ya que no se fundamenta la decisión tomada por parte del servicio de administración tributaria de Lima.

Respecto al objetivo específico 1: **Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados**

Con respecto, al objetivo específico 1 se ha tomado en consideración la Ley 27444; la cual reglamenta el procedimiento administrativo sancionador así como lo mencionado por los entrevistados y el derecho comparado.

La motivación es, uno elemento esencial dentro de los requisitos que se requieren para ser considerado un acto administrativo válido. La falta de este requisito trae como consecuencia que el acto administrativo sea nulo, según lo mencionado por la Ley 27444. Por ende, al carecer de motivación el acto administrativo, no va a generar sus efectos sobre el administrativo.

Así mismo la ley 27444, se establece que dentro del principio al debido procedimiento administrativo, se encuentra contenido la debida motivación de los

actos administrativos, dicha motivación se debe encontrar fundada en derecho, en relación al contenido y acorde a nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado en el articulado número 6 de la Ley 27444, que nos menciona que dentro de los requisitos de validez de los actos administrativo especifica que la motivación tiene que ser de manera expresa buscando el nexo entre los hechos suscitados y los dispositivos normativos que acreditan la decisión tomada, debido que la fundamentación o sustento debe otorgar seguridad jurídica al administrado, ya que no es aceptable las citas de los dispositivos normativos que solo hacen alusión a normas y no proporcionan certeza sobre la decisión que ha sido tomada.

DERECHO COMPARADO

Así mismo en el derecho comparado, la Ley orgánica de transporte terrestre tránsito y seguridad vial de Ecuador nos menciona que la sanción que se va a imponer mediante resolución debe encontrarse motivada conteniendo las disposiciones legales y reglamentarias así como la documentación y actuaciones que la fundamenten la decisión que se tomó.

En este orden de ideas el Código nacional de Transito de Colombia nos indica que la autoridad de transito competente deberá emitir sus resolución sancionadoras debidamente motivadas, las cuales deben contener los hechos que han servido de sustento para que la autoridad pueda sancionar.

Siendo así, que para Laynes y Amado (2017), trabajadores del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) mencionan que las resoluciones sancionadoras poseen un adecuado sustento y que siempre cuentan con la motivación medios probatorios pertinentes.

Por el contrario, al realizar el análisis de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, apreciamos que no se ha cumplido con una motivación suficiente de la decisión que se ha tomado, por lo cual uno de los elementos esenciales del acto administrativo, el cual es la motivación estaría ausente.

Se analizaron las siguientes resoluciones de sanción: **N° 176-056-01305330, 176-056-01305125, 176-056-0135120**, las cuales dentro de su parte considerativa presentan solo tres párrafos de los cuales los dos primeros párrafos solo repiten disposiciones normativas contenidas en la ordenanza N° 1599, en tanto que en el último párrafo, en donde se debería sustentar la decisión tomada se hace alusión al pago de la multa por parte del administrado así como también que no se ha realizado el descargo correspondiente, no existiendo una adecuada sustentación por parte de la administración de su decisión adoptada.

Las Resoluciones de Sanción **N° 176-056-01455287, 176-056-01124789, 176-056-01273283**, las cuales dentro de su parte considerativa presentan solo cuatro párrafos de los cuales los dos primeros párrafos solo repiten disposiciones normativas contenidas en la ordenanza N° 1599, en tanto que en el último párrafo, en donde se debería sustentar la decisión tomada se hace alusión al pago de la multa por parte del administrado así como también que no se ha realizado el descargo correspondiente, no existiendo una adecuada sustentación por parte de la administración de su decisión adoptada.

Por lo tanto, concuerdo con Yaganqui (2017), al expresar que las resoluciones sancionadoras no contienen hechos facticos y jurídicos es más el servicio de administración tributaria de Lima solo emplea plantillas al momento de emitir sus resoluciones de sanción afectando así la seguridad jurídica de los administrados.

JURISPRUDENCIA

Así mismo, en la **STC 0090-2004**, se establece que la motivación debe proporcionar seguridad jurídica al administrado, para lo cual se debe describir los hechos que han sido materia de investigación así como se debe sustentar de forma clara y detallada las razones que sirvieron de sustento para que la entidad administrativa tenga la certeza de sancionar, cuestiones que el servicio de administración tributaria de Lima dentro de sus resoluciones sancionadoras no lo respeta.

Siguiendo esta línea de ideas la **STC 04123-2011** establece que la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia puesto que constituye

un presupuesto de todo estado de derecho el cual quiere garantizar la razonabilidad y la no arbitrariedad sobre la decisión que ha sido tomada.

Por lo cual concuerdo con Reyes (2017), en su condición de administrado al mencionar que el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria no justifica la imposición de la sanción así como también se evidencia que se utiliza citas repetitivas de la norma como motivación. Pudiendo apreciar que de la opinión brindada, se concluye que las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima son en su totalidad copia de plantillas pre establecidas.

Respecto al objetivo específico 2: **Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados**

Con respecto al objetivo específico número 2, se ha tomado en consideración lo mencionado en la ordenanza N° 1599, la normatividad interna y el derecho comparado para obtener respuesta con respecto a nuestro objetivo específico 2.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue esta entidad contra los administrados que han incurrido en alguna presunta infracción al transporte público podemos apreciar que la actividad probatoria recae sobre la esfera del administrado, entonces se puede colegir que se ha trastocado la carga de la prueba, ya que dentro de esta ordenanza nos dice que con la sola imposición del acta de control se imputara la responsabilidad hacia el administrado quien tendrá que demostrar que no tiene responsabilidad evidenciando como la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras.

Por otro lado, Laynes y Amado (2017), trabajadores del servicio de administración tributaria de Lima manifiestan que la carga de la prueba ejercida por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) es idónea ya que se analiza cada expediente minuciosamente, así mismo se basan en la constatación In Situ y que constan en los documentos de intervención.

Por el contrario, Yaganqui (2017) menciona que la entidad administrativa en mención invierte la carga de la prueba dentro del procedimiento sancionador que sigue, con lo cual la decisión que tomó la administración ha sido influenciado negativamente por esta activada probatoria que ha sido trastocada, ya que dentro del procedimiento sancionador que sigue el servicio de administración tributaria de Lima contra el administrado quien tiene que demostrar que no tiene responsabilidad dentro del procedimiento sancionador es el administrado siendo contrario a lo que establece la Ley 27444.

JURISPRUDENCIA

De acuerdo al párrafo anterior, en la **STC 00148-2012** apoya esta posición, explicando que ante cualquier sanción sea de índole penal o administrativa, la carga de la prueba le pertenece a la parte quien realiza la acusación, ya que se debe determinar el hecho por lo que se realiza la acusación hacia el administrado, desterrando sanciones que tengan como sustento presunciones de culpabilidad.

DERECHO COMPARADO

Siguiendo esta línea de ideas es importante mencionar que el código nacional de tránsito de Colombia nos indica, que ha quien se le atribuye una falta se le debe presumir que es inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad, siendo así quien tiene la carga probatoria o actividad probatoria es la entidad administrativa la cual tiene que realizar una investigación en donde debe recoger todos los medios probatorios que le den la certeza que existe responsabilidad por parte del administrado caso contrario al no encontrarse responsable se debe eximir de responsabilidad al administrado.

Así mismo, es preciso agregar que comparto con lo instaurado por nuestro Tribunal Constitucional así como también en el derecho comparado y en nuestra ley 27444, en donde la carga de la prueba pertenece a quien acusa una conducta anti jurídica, de acuerdo a nuestra investigación le correspondería al Servicio de Administración Tributaria de Lima; los cuales a través de sus resoluciones sancionadoras castigan al administrado por la culpabilidad de la infracción cometida, sustentándose en base al acta de control que fue impuesta por el inspector, siendo que la motivación que ofrece dentro de su resolución de

sanción es muy pobre , así como también dentro de sus fundamentos invierten la carga de la prueba, obligando que el administrado es quien tiene que probar su inocencia por lo cual el servicio de administración tributaria de lima al determinar la responsabilidad administrativa del administrado lo realiza en base lo que este pudo aportar al procedimiento y no a lo que la administración pudo recopilar dentro de la investigación que debió realizar .

V. CONCLUSIONES

De la investigación desarrollada, se desprende las siguientes conclusiones:

Primero.- Se ha analizado que la motivación y el principio de presunción de licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público debido a que la fundamentación empleada en sus resoluciones de sanción están dirigidas a repetir disposiciones normativas, asimismo dentro de su motivación invierten la carga de la prueba quebrantando el principio de licitud.

Segundo.- Se ha determinado que el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza de forma superficial la seguridad jurídica de los administrados puesto que la motivación empleada por dicha entidad no genera certeza sobre la responsabilidad del administrado.

Tercero.- Se ha identificado que la carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados puesto que la decisión se sustenta en indicios y conjeturas y no en las pruebas que la administración debió recopilar dentro de la investigación que debió realizar dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue.

VI. RECOMENDACIONES

De la investigación desarrollada, se desprende las siguientes recomendaciones:

Primero.- Se recomienda al Servicio de Administración Tributaria de Lima, que dentro del procedimiento administrativo sancionador que sigue contra los administrados que han incurrido en alguna infracción al transporte público, se respete la debida motivación de los actos administrativos que emiten a través de sus resoluciones de sanción.

Segundo.- Se recomienda la necesidad de respetar el principio de presunción de licitud en el procedimiento administrativo sancionador iniciado por la supuesta comisión de alguna infracción al transporte público, evitando trasladar la carga de la prueba hacia la esfera del administrado.

Tercero.- Se recomienda que a través de la Municipalidad Metropolitana de Lima se debe crear una área encargada en la supervisión y fiscalización del procedimiento administrativo sancionador que sigue el Servicio de Administración Tributaria de Lima contra los administrados que presuntamente han incurrido ante alguna infracción al transporte público.

VII. REFERENCIAS

ENTREVISTAS

Amado, E. (2017). Supervisor de Apelaciones del Servicio de Administración Tributaria de Lima. Entrevista realizada el 18 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

Bellido, J. (2017). Gerente General de la empresa de Transportes La Encantada S.A. Entrevista realizada el 16 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

Laynes, R. (2017). Especialista Jurídico del Servicio de Administración Tributaria de Lima. Entrevista realizada el 18 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

Reyes, F. (2017). Gerente General de la empresa de Transportes Corporación Aleluya S.A.C. Entrevista realizada el 20 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

Vásquez, J. (2017). Gerente General de la empresa de Transportes Los Alizos S.A. Entrevista realizada el 12 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

Yaganqui, M. (2017). Gerente General del Estudio Jurídico & Proyectos Lima Group S.A.C. Abogado especialista en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. Entrevista realizado el 27 de Octubre en la ciudad de Lima, Perú.

FUENTE NORMATIVA

Ley 27444. Lima, Perú. 21 de marzo del 2001 recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/27444.pdf

Ordenanza Municipal N° 1599. Que regula la prestación del servicio de transporte público regular de personas en Lima Metropolitana. 17 de abril del 2012.

Código Nacional de Tránsito Terrestre, Colombia, 06 de Agosto del 2002 recuperado de:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5557>

Ley Orgánica de Transporte Terrestre tránsito y seguridad vial, Ecuador. 31 de diciembre del 2014 recuperado de:

<http://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/04/LEY-ORGANICA-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIAL.pdf>

FUENTE BIBLIOGRÁFICA

- Bendezú, N. (2014). *Procedimiento Administrativo General y Proceso Contencioso Administrativo*. Perú. Editorial FFECAT E.I.R.L.
- Gonzales, P. (2002). *Manual de Procedimiento Administrativo*. Madrid. España: Civitas Ediciones.
- Hinostroza, M. (2003). *Proceso Contencioso Administrativo*. Perú. Gaceta Jurídica.
- Maravi, S. (2009). *Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Perú. Universidad peruana de ciencias aplicadas S.A.C.
- Morón, U. (2005). *Los principios delimitadores de la potestad sancionadora de la administración pública en la ley peruana*. Caracas: Advocatus N° 13.
- Morón, U. (2009). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general*. Perú. Gaceta Jurídica.
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la Lengua Española* (23. ed.). Recuperado de: <http://www.rae.es/>
- Sánchez, M. (2014). *Derecho Administrativo Parte General*. Madrid. España: Editorial Tecnos.
- Cervantes, M. (2016). *El principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.
- Espinoza, F. (2013). *La infracción administrativa laboral* (tesis de Post Grado). Pontificia Universidad Católica del Perú.

Estrada, H. (2008). *La Motivación de los Actos Administración Publica Guatemalteca* (Tesis de Pregrado). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Pérez, R. (2013). *Eficacia y Validez del Acto Administrativo* (Tesis de Post Grado). de la Universidad Nacional de Colombia .

Rivadeneira, M. (2012). *La motivación de los Actos Administrativos emanados del servicio de rentas internas y su afectación a los derechos de los contribuyentes.* (Tesis de Pregrado). Universidad de las Américas, Ecuador.

Sentencia de la corte interamericana de derechos humanos. (2005). Caso Yatama vs. Nicaragua. Recuperado de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. (2004). Sala Segunda del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 2868-2004-AA /TC. Recuperado de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02292-2006-HC.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano (2011). Sala Segunda del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 01423-2011-PA /TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04123-2011-AA.html>

Sentencia del Tribunal Constitucional Peruano. (2012). Sala Primera del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 00148-2012-PA /TC. Recuperado de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00148-2012-AA.html>

BIBLIOGRAFÍA METODOLÓGICA

Ávila B., (2006) *Introducción a la metodología de la investigación* Edición electrónica.

Behar R. (2008). *Metodología de la Investigación*. Bogota: Editores Shalom.

Bernal C., (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.). Bogotá: Pearson Educacion.

Carrasco S. (2007). *Metodología de la investigación científica*.

Garcés, H. (2000). *Investigación Científica*. Quito: Ediciones Abya-Yala

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.) . México: Mc Graw Hill

Kerlinger, F. (1983). *Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología*, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.

Ramos, C (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima. Editorial Grijley.

Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima. Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las resoluciones sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las infracciones al Transporte Público de Lima.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	<p>Problema específico 1</p> <p>¿De qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados?</p> <p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados?</p>
SUPUESTO GENERAL	La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud inciden de manera negativa en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al Transporte Público.

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p>Supuestos específico 1</p> <p>El sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza de forma superficial la seguridad jurídica de los administrados.</p> <p>Supuesto específico 2</p> <p>La carga de la prueba influye negativamente en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.</p> <p>.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar de qué manera inciden la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados</p> <p>Objetivo específico 2</p> <p>Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados</p>
<p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE</p>	<ul style="list-style-type: none"> - La entrevista - Análisis documental

	<ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documental
POBLACIÓN Y MUESTRA	<p>Población : La población en la presente investigación, estará conformada por abogados especializados en Derecho Administrativo, Funcionarios del Sat, Administrados</p> <p>Muestra : La presente muestra de la investigación se obtendrá de las entrevistas realizados a un total de 01 abogado especializado en la materia administrativa, 02 funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y 03 Gerente General de una empresa de Transportes</p>
CATEGORIAS	<p>Categoría 1: Motivación</p> <p>Sub categorías 1: Sustento</p> <p>Sub categorías 2: Seguridad jurídica</p> <p>Categoría 2: Presunción de Licitud</p> <p>Sub categoría 1: Responsabilidad</p> <p>Sub categorías 2: Carga de la Prueba</p>

**ANEXO 2
FICHA DE VALIDACIÓN**



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Laly Lidiam Castro Rodríguez
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Waldemar Jora, William Francisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												/	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												/	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												/	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												/	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												/	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												/	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												/	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												/	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												/	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												/	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

96 %

Lima, 21 de Junio del 2017

[Firma manuscrita]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42577746 Telf.: 980712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chavez Sanchez Jaime Oliver
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: William Francisco Valdivia DARA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 21 de Junio del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08676402 Telf.: 964766457

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: INDICANTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: WILLIAM FRANCISCO VALDIVIA JARA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 21 de Junio del 2017


 ELISEO S. WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09940210 Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Llontop Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Militar Policial - Ministerio de Defensa
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Valdivia Juan William Francisco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											/		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											/		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											/		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											/		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											/		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.											/		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											/		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											/		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											/		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											/		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

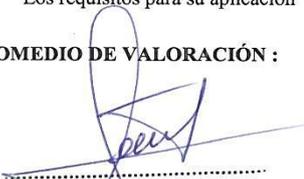
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 21 de Junio del 2017


 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 983278657

ANEXO 3
GUIA DE ENTREVISTA



GUÍA DE LA ENTREVISTA

TÍTULO: La Motivación y el Principio de Presunción de Licitud en las resoluciones sancionadoras del Servicio de Administración Tributaria de Lima en las infracciones al Transporte Público de Lima.

INSTITUCIÓN: _____

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA: _____

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera incide la motivación y el principio de presunción de licitud en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima en el marco de las infracciones al transporte público de Lima.

1. **¿CONSIDERA USTED QUE ES IMPORTANTE LA MOTIVACION Y EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD EN LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA EN EL MARCO DE LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LIMA?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿A SU CRITERIO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA RESPETA EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD AL MOMENTO DE EMITIR SUS RESOLUCIONES SANCIONADORAS?**

.....
.....
.....
.....

3. ¿DESDE SU PUNTO DE VISTA ¿QUE TANTO INFLUYE LA MOTIVACION AL MOMENTO DE EMITIR LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados.

4. ¿A SU OPINION LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA ESTÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS?

.....
.....
.....
.....

5. ¿A SU CRITERIO UNA RESOLUCION SANCIONADORA QUE ASPECTOS DEBERIA CONTENER PARA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE SUSTENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA?

.....
.....
.....
.....

6. ¿DESDE SU POSICION LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA LOGRAN GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS ADMINISTRADOS?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados.

7. ¿PARA USTED LA CARGA DE LA PRUEBA EJERCIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA ES IDONEA AL EMITIR SUS RESOLUCIONES SANCIONADORAS?

.....
.....
.....

8. ¿DESDE SU PUNTO DE VISTA LA CARGA DE LA PRUEBA EJERCIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LICITUD DE LOS ADMINISTRADOS AL MOMENTO DE EMITIR SUS RESOLUCIONES SANCIONADORAS?

.....
.....
.....
.....
....

9. CONSIDERA USTED ¿QUÉ LA DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINSTRADOS EN LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS EMITIDAS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LIMA HA SIDO ADECUADA?

.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 4
 GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL



Objetivo específico 1

Determinar de qué forma el sustento de las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima garantiza la seguridad jurídica de los administrados

Nombre del Instrumento:

Número de Resolución:

Fecha de expedición:

Organización/entidad expedidora:

MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

		Marcar	
		Sí	No
Ítems			
¿Se cumplió con la motivación como requisito de validez de los Actos Administrativos?			
¿Qué consiste?			
1. ¿Se realizó una debida motivación en la resolución de sanción emitida?			
Describir el porque			

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Objetivo específico 2

Identificar cómo la carga de la prueba influye en las resoluciones sancionadoras emitidas por el Servicio de Administración Tributaria de Lima al momento de determinar la responsabilidad de los administrados

Nombre del Instrumento:

Número de Ordenanza:

Fecha de expedición:

Organización/entidad expedidora:

INCIDENCIA DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LAS RESOLUCIONES SANCIONADORAS

		Marcar	
Ítems		Sí	No
1. ¿El principio de presunción de licitud se toma en consideración al momento de emitir la resolución de sanción?			
Que establece este principio			
2. Se ha establecido a quien le corresponde la carga de la prueba			
Señalar sobre quien recae la carga de la prueba			

ANEXO 5

RESOLUCIONES SANCIONADORAS

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01305120
Lima, 5 de Enero de 2017

N° Documento: RUC - 20345792881

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA

Domicilio: AV PROCERES DE HUANDROY MZ. B. LT. 26 - URB. LOS JAZMINES DE NARANJAL - ALT OVALO DE HUANDROY / FTE. COLEGIO EINSTEIN Distrito: LOS OLIVOS

VISTA:

La infracción cometida N61 con fecha 08/09/2016, sustentada en el Acta de Control N° C1139804, siendo el responsable presunto EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa F6D707 * (antes RIU133), con Código de Ruta 4608

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N.° 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos."

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente resolución de sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha Infracc.	Importe (S/)	Reincidencia/Habitualidad (S/)	Total (S/)
C1139804	N61	08/09/2016	4,050.00	0.00	4,050.00

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo. Lima, Av. Colonial 419 Cdo. Lima, C.C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiola 3698 2do. nivel Tda. L-505 Independencia, Av. Los Héroes 638A S.J.M.; C.C. Jockey Plaza CF-B10A Surco, Av. Ricardo Palma 294A Miraflores.
Consultas: En la Web www.sat.gob.pe, en el servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo asuservicio@sat.gob.pe

SAT
Servicio de Administración
Tributaria de Lima


Patricia Llerena Chumpitaz
Gerente de Gestión de Cobranza

Lote: 18010 Correlativo: 50 Página: 3 / 8

<* En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su tarjeta de propiedad >

7411815044462930

GGC-ACD-FO001 V.3

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01273283

Lima, 13 de Diciembre de 2016

Copia

20138406289

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A.

IAN AGUIRRE N°1070 - URB. SAN GERMAN

Distrito: SAN MARTIN DE PORRES

La N08 con fecha 18/08/2015, sustentada en la Imputación de Cargos N° 11608R00809, siendo el responsable EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A., cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa A8W720 * (antes VG8075)

El artículo 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.

El artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la aplicación de sanciones derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.

La Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del citado Reglamento, ante la comisión de la infracción N08, referida a Prestar el servicio de transporte con credenciales que cuenten con la credencial vigente, corresponde aplicar las sanciones pecuniaria y no pecuniaria de forma conjunta, a través de la respectiva resolución de sanción.

Considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

O.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A. por la siguiente infracción.

Imputación de Cargos	Código de Infracción	Fecha de Infracc.	Importe (S/)	Reincidencia /Habitualidad(S/)	Total (S/) ^{2/}
1608R00809	N08	18/08/2015	3,950.00	0.00	3,950.00

O.- Imponer la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) a:

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A., consistente en la suspensión de la autorización del servicio por 1 día.

Se aplican las Tablas de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del indicado reglamento.

Disponer que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute la presente sanción de acuerdo al artículo 101 de la Ordenanza N° 1599.

La presente resolución es de conocimiento del ciudadano y cúmplase.

La presente resolución será vigente desde el día de su notificación.

En el ámbito administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

La presente resolución regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La presente resolución es válida hasta el 30 de junio de 2017.

La presente resolución es válida a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de lo que se indica.

Dirección Principal: Jr. Camaná 370 Cdo. Lima; Av. Argentina 2926 Cdo. Lima; C.C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiola 3698 2do. nivel Tda. L-505 Independencia;

Dirección C.C. Jockey Plaza CF-B10A Surco, Av. Ricardo Palma 294A Miraflores.

Para más información, comuníquese al servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo: asuservicio@sat.gob.pe

Patricia Llerena Chumpitaz
Gerente de Gestión de Cobranza

Tratamiento
de

Número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su Tarjeta de propiedad.

Lote: 17808 Correlativo: 1 Página: 7 / 11

GGC-ACD-F0001 V.3

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01455287

Lima, 12 de junio de 2017

Listo

63

N° Documento: RUC 20345792881

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALIZOS S.A.

Domicilio: AV. PROCERES DE HUANDÓY MZ. B, LT. 26 - URB. LOS JAZMINES DE Distrito: LOS OLIVOS
NARANJAL - REF. (ALT. OVALO DE HUANDÓY FTE. COLEGIO EINSTEIN)

VISTA:

La infracción cometida N33 con fecha 10/03/2017, sustentada en el Acta de Control N° C1284111, siendo el responsable EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALIZOS S.A.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa H1T778 *, con Código de Ruta 4208

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N.º 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1992, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.¹

Que, de acuerdo a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del citado Reglamento, ante la comisión de la infracción N33, referida a Prestar el servicio llevando más pasajeros que el correspondiente al número de asientos establecidos en la tarjeta de identificación vehicular, en unidades cuya altura interior es menor a 1.80 metros, corresponde aplicar las sanciones pecuniaria y no pecuniaria de forma conjunta, a través de la respectiva resolución de sanción.

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALIZOS S.A. por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha de Infracc.	Importe (S/)	Reincidencia /Habitualidad(S/)	Total (S/) ²
C1284111	N33	10/03/2017	810.00	0.00	810.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) a:

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALIZOS S.A., consistente en la Inhabilitación temporal del vehículo por 30 días.

Conforme a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del indicado reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute la presente sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Ordenanza N° 1599.

Regístrese, notifíquese al ciudadano y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

¹ Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

² Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de esto.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo. Lima; Av. Argentina 2926 Cdo. Lima; C.C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiolá 3698 2do. nivel Tda. L-505 Independencia; Av. Los Héroes 838A S.J.M.; C.C. Jockey Plaza CF-B10A Surco; Av. Ricardo Palma 294A Miraflores.
Consultas: En la Web www.sat.gob.pe, en el servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo: asuservicio@sat.gob.pe

SAT

Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Jacobo Arceño Rufino Gabriel
Gerente (e) de Gestión de Cobranza

Lote: 19209 Correlativo: 98 Página: 2 / 3

* En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su Tarjeta de propiedad >

7411294646902128

GGC-ACD-F001 V.3

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01305330

Lima, 5 de Enero de 2017

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A

N° Documento: RUC - 20130400209

Domicilio: AV. GERMAN AGUIRRE N° 1070 - URB. SAN GERMAN

Distrito: SAN MARTIN DE PORRES

VISTA:

La infracción cometida N61 con fecha 08/12/2015, sustentada en el Acta de Control N° C975304, siendo el responsable presunto EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa D8S895 * (antes UO9707), con Código de Ruta 2507

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos"

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente resolución de sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A. por la siguiente infracción

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha Infracc.	Importe (S/)	Reincidencia/Habitualidad (S/)	Total (S/)*
C975304	N61	08/12/2015	4,050.00	0.00	4,050.00

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatoria y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

*Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

* Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de este.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 379 Cda Lima, Av Colonial 419 Cda Lima, C.C. Mega Plaza Av Alfredo Mendiolá 3898 2do nivel Tda L-505 Independencia, Av Los Héroes 636A S.J.M., C.C. Jockey Plaza CF-810A Surco, Av Ricardo Palma 2944 Miraflores.

Consultas: En la Web www.sat.gob.pe, en el servicio Avó SAT al 315-2400 o al correo: asuservicio@sat.gob.pe

SAT

Servicio de Administración Tributaria del Lima

En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su tarjeta de propiedad.

741120544493141

GGC-ACD-FO301 V 3

RECEPCIONADO

09.01.17

13:00hs

Firma

Patricia Llerena Chumpitaz

Gerente de Gestión de Ciudadanía

Letra: 16010 Carrelativo: 92 Página: 4/5

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01305125

Lima, 5 de Enero de 2017

N° Documento: RUC - 20345792881

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA

Domicilio: AV PROCERES DE HINOYO MZ. B, LT. 26 - URB. LOS JAZMINES DE NARANJAL - ALT OVALO DE HINOYO / FTE. COLEGIO EINSTEIN Distrito: LOS OLIVOS

VISTA:

La infracción cometida N61 con fecha 08/12/2015, sustentada en el Acta de Control N° C966553, siendo el responsable presunto EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA.

Dicha infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa D5A750 * (antes RY836), con Código de Ruta 4208

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1599, que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de las resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.¹

Que, en ese sentido, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente resolución de sanción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha Infracc.	Importe (S/)	Reincidencia/Habitualidad (S/)	Total (S/) ²
C966553	N61	08/12/2015	4,050.00	0.00	4,050.00

Regístrese, notifíquese al ciudadano, y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

Contra el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Base Legal: Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

¹Competencia prorrogada hasta el 30 de junio de 2017.

² Se actualizará en función de la UIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación del presente documento, ya pagó el monto total indicado, haga caso omiso de este ítem.

Oficinas de Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo Lima; Av. Colonial 419 Cdo Lima, C. C. Mega Plaza Av. Alfredo Mendiola 3698 2do nivel Tda. L-505 Independencia, Av. Los Héroes 638A

J. M., C. C. Jockey Plaza CF-B10A Surco; Av. Ricardo Palma 294A Miraflores

Consultas: En la Web www.sat.gob.pe, en el servicio Aló SAT al 315-2400 ó al correo: asuservicio@sat.gob.pe

SAT
Servicio de Administración
Tributaria de Lima


Patricia Llerena Chumpitaz
Gerente de Gestión de Cobranza

Lote: 18010 Correlativo: 50 Página: 8 / 8

<* En caso este ya no sea el número de su placa por haber obtenido la nueva Placa Única Nacional de Rodaje, sírvase acercarse a las Oficinas de Atención SAT adjuntando una copia de su tarjeta de propiedad >

741181504462930

GGC-ACD-F0001 V.3

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 176-056-01124719
Lima, 21 de Junio de 2016

CARGO

Copia 102

Administrado(a): EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA

Identificador: FOLIO 20345792881

Dirección: AV. PROCERES DE HUANDÓY MZ. B, LT. 26 URB. LOS JAZMINES DE Dist.to: LOS OLIVOS
Código Postal: 15000 ALTO OVALO DE HUANDÓY FTE COL. GIO EINSTEIN

Empresa de Transportes y Servicios
LOS ALISOS S.A.
Fecha: 04/04/16
Hora: 11:40

La infracción cometida N56-A con fecha 27/11/2015, sustentada en el Acta de Control N° C956223, siendo el responsable EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA.

La infracción ha sido cometida durante la prestación del servicio con el vehículo de placa D6P7Z2 * (antes RIM677)

REFERANDO:

El Reglamento del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599, prevé el procedimiento aplicable a las infracciones y sanciones por incumplimiento a las normas de transporte vinculadas al referido servicio.

De acuerdo al artículo 1 de la Ordenanza N° 1892, establece la competencia del Servicio de Administración Tributaria en materia de transporte, correspondiéndole, entre otras facultades, la emisión de resoluciones de sanción derivadas de la aplicación de actas de control e imputación de cargos.

De acuerdo a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del citado Reglamento, ante la comisión de la infracción N56-A, referida a Prestar el servicio llevando mas pasajeros que el correspondiente al numero de asientos establecidos en la Tarjeta de identificación Vehicular, en unidades cuya altura interior es menor a 1.8 metros, corresponde aplicar las sanciones pecuniaria y no pecuniaria de forma conjunta, a través de la respectiva resolución de sanción.

Considerando, considerando lo anteriormente expuesto y habiéndose verificado que no se ha realizado el pago de la multa, ni se ha presentado descargo dentro del plazo establecido, se procede a emitir la presente Resolución de Sanción.

RESOLUTIVO:

PRIMERO.- imponer la sanción pecuniaria (multa) a EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA por la siguiente infracción.

N° Acta de Control	Código de Infracción	Fecha de Infracción	Importe (S/)	Reincidencia / Habitualidad (S/)	Total (S/) ²
C956223	N56-A	27/11/2015	1,975.00	0.00	1,975.00

SEGUNDO.- imponer la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) a:

EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS LOS ALISOS SA, consistente en la suspensión de autorización del servicio y la habilitación vehicular por 1 día.

De acuerdo a la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas del indicado reglamento

TERCERO.- Disponer que la Subgerencia de Fiscalización de Transporte de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima ejecute la presente sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ordenanza N° 1599.

En consecuencia, notifíquese al ciudadano y cúmplase.

La presente Resolución estará vigente desde el día de su notificación.

En el presente Acto Administrativo, el obligado podrá interponer recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación.

Se aprueba la Ordenanza que regula la prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Personas en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 1599 y modificatorias; y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

La presente resolución promulgada hasta el 30 de junio de 2017.

Se notifica en función de la LIT vigente a la fecha de pago. Si usted, a la fecha de notificación de presente documento, ya pagó el monto íntegro indicado, haga caso omiso de lo siguiente.

Atención: Sede Principal Jr. Camaná 370 Cdo.Lima; Av. Colonial 419 Cdo.Lima; C.C. Mega Plaza Av. Alfreddo Mandicua 3698 2do nivel Tda L.505 Independencia; Av. Los Jockeys 533 M. C. Jockey Plaza CF-810A Surco; Av. Ricardo Palma 294A Miraflores
Call Center: En la Web: www.sat.gob.pe, en el servicio Aló SAT al 315-2400 o al correo: asuservicio@sat.gob.pe

SAT

Servicio de Administración Tributaria de Lima

Patricia Llerena Chumplitaz
Gerente de Gestión de Cobranza

Lote: 16763 Correlativo: 27 Página: 23 / 28

GOC-ACD-FOLIO 20345792881

ANEXO 6
FOTOS CON LOS ENTREVISTADOS



